Informe de Resultados del Municipio de Colima Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XII, XIII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primer y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

I. ANTECEDENTES

Con fundamento en los artículos 33, fracción XI y 116, fracciones I, II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 1,2 fracciones VIII, X, XI, XII, XIII, 3, 15, fracciones I, II incisos b) y c), III incisos b), 17 incisos a) fracciones I, IV, VI, VII, IX, XIII, XV y XVII, 21, 22, 23 y 83 fracciones I, X, XI y XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en lo sucesivo OSAFIG, radicó bajo expediente, número (V) FS/16/02, los trabajos de Revisión, Evaluación y Fiscalización Superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del municipio de Colima. Le notificó al municipio de Colima. Le notificó al municipio de Colima del 09 de noviembre de 2016, signado por el Auditor Superior del Estado, el inicio y ejecución de los trabajos correspondientes a esa auditoría, así como los auditores comisionados y habilitados para realizarla, protocolizada en acta del 17 de noviembre de 2016.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 4, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

II. MARCO METODOLÓGICO

El proceso de fiscalización se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 81 y 83, fracción IV. Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en fiscalización superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinan los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, las áreas sujetas a revisión, el marco legal correspondiente, el ambiente de control interno, el alcance de la revisión, la determinación del universo, la muestra seleccionada y las técnicas de auditoría aplicables.

Con fundamento en el artículo 17, inciso a), fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; este Órgano de Fiscalización determinó los procedimientos de auditoría

aplicables en el presente proceso de fiscalización, mismos que fueron debidamente notificados a la entidad Auditada, según oficio número 264/2017 del 10 de marzo de 2017 y comprenden:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del OSAFIG se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública de esta entidad municipal, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) estudio y evaluación del control interno

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el ente.

i) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior y el trabajo supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Director de Auditoría Financiera, Subdirector de Auditoría de Obra Pública, Jefes de Área (Auditoría Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública y Urbanización), para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada; compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal.

III. CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2016, del municipio de Colima, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Fiscalizador para su revisión y fiscalización superior, mediante memorándum No. 080 del 02 de marzo de 2017, signado por el Los estados financieros remitidos en cuenta pública contienen las siguientes cifras:



MUNICIPIO DE COLIMA, COL. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

Concepto	Importe (Pesos)
Activo	
Activo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	
Efectivo	38,000.00
Bancos/Tesorería	33,067,935.52
Inversiones Temporales (Hasta 3 Meses)	48,267.80
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	39,337,831.15
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	11,398,953.06
Deudores por Anticipos de Tesorería a Corto Plazo	19,848.88
Derechos Recibir Bienes o Servicios	
Anticipo a Proveedores por Adquisiciones de Bienes y Prestaciones de servicio a Corto Plazo	550,402.00
Anticipo a Contratistas por Obra Pública a Corto Plazo	112,546.73
Almacén	
Almacén de Materiales y Suministros	488,254.05
Total Activo Circulante	85,062,039.19
Activo No Circulante	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	
Terrenos	594,602,706.67
Edificios no Habitables	53,216,926.36
Otros Bienes Inmuebles	187,037.00
Bienes Muebles	
Mobiliario y Equipo de Administración	35,514,104.74
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	872,352.23
Equipo Instrumental Médico y de Laboratorio	582,861.09
Equipo de Transporte	30,999,921.19
Equipo de Defensa y Seguridad	180,326.54
Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta	24,327,885.98
Activos Intangibles	
Software	2,496,289.43
Activos Diferidos	
Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos	1,060,389.40
Total Activo No Circulante	744,040,800.63
Total Activo	829,102,839.82
Pasivo	
Pasivo Circulante	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	73,383,947.59
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	5,856,587.81

Contratista por Obra Pública por Pagar a Corto Plazo	58,707.17
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1,244,649.23
Retenciones Y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	21,324,746.35
Devoluciones de la Ley de Ingreso por Pagar a Corto Plazo	13,306.87
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	
Ingresos Cobrados por Adelantado a Corto Plazo	37,532,000.04
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	
Fondos en Garantía a Corto Plazo	2,437,738.18
Otros Pasivos a Corto Plazo	
Otros Pasivos Circulantes	45,379.67
Total Pasivo Circulante	141,897,062.91
Pasivo No Circulante	
Documentos por Pagar a Largo Plazo	
Créditos Bancarios	8,923,418.44
Total Pasivo No Circulante	8,923,418.44
Total Pasivo	150,820,481.35
Hacienda Pública / Patrimonio	
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	51,757,177.96
Total Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	51,757,177.96
Hacienda Pública / Patrimonio Generado	
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-3,289,127.12
Resultados de Ejercicios Anteriores	-5,194,182.10
Revalúos	635,008,489.73
Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado	626,525,180.51
Total Hacienda Pública / Patrimonio	678,282,358.47
Total Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	829,102,839.82

MUNICIPIO DE COLIMA, COL. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

Concepto	Importe (pesos)
Ingresos	,, ,
Ingresos de Gestión	
Impuestos	
Impuestos Sobre los Ingresos	1,292,174.70
Impuestos Sobre el Patrimonio	90,896,462.50
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	22,282,386.54
Accesorios	3,374,105.47
Derechos	
Derechos por el Uso, Goce, aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Publico	2,633,429.57
Derechos por Prestación de Servicios	44,077,706.09
Accesorios	454,682.58
Otros Derechos	24,345,504.39
Productos de Tipo Corriente	
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Publico	4,871,427.95

Intereses , Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	
Total Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	70,097,219.94
Ayudas Sociales a Instituciones	3,880,626.00
Becas	276,692.31
Ayudas Sociales a Personas	4,841,565.15
Ayudas Sociales	
Subsidios	2,672,510.00
Subsidios y Subvenciones	0 / 70 510 55
Transferencias Internas al Sector Publico	58,425,826.48
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Publico	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Total Gastos de Funcionamiento	487,956,480.55
Otros Servicios Generales	3,470,984.04
Servicios Oficiales	12,655,050.29
Servicio de Traslado y Viáticos	537,947.44
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	2,300,001.36
Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	10,138,574.34
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	2,996,978.73
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	3,404,000.46
Servicios de Arrendamiento	1,120,483.32
Servicios Básicos	45,445,229.15
Servicios Generales	
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	2,278,030.12
Materiales y Suministros para Seguridad	1,157,130.01
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	3,125,162.75
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	13,912,855.27
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	54,678.79
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	3,806,043.66
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	600,973.50
Alimentos y Utensilios	899,987.65
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	2,260,833.42
Materiales y Suministros	
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	98,827,043.17
Seguridad Social	29,127,190.44
Remuneraciones Adicionales y Especiales	71,630,126.76
Remuneraciones al Personal con Carácter Transitorio	35,257,503.72
Remuneraciones al Personal con Carácter Permanente	142,949,672.16
Servicios Personales	
Gastos de Funcionamiento	
Gastos y Otras Perdidas	
Total Ingresos	615,883,631.50
Subsidios y Otras Ayudas	
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones,	408,488,894.31
Convenios	57,831,108.08
Aportaciones	102,261,678.00
Participaciones	248,396,108.23
Participaciones y Aportaciones	
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Total Ingresos de Gestión	207,394,737.19
Otros Aprovechamientos	4,256,764.90
Indemnizaciones	11,697.24
Multas	8,187,490.60
Aprovechamientos de Tipo Corriente	7 10,70 1.00
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	710,904.66

Intereses de La Deuda Pública	
Intereses de la Deuda Pública Interna	554,186.37
Total Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	554,186.37
Inversión Publica	
Inversión Pública no Capitalizable	
Construcción en Bienes no Capitalizables	60,564,871.76
Total Otros Gastos y Perdidas Extraordinarias	60,564,871.76
Total Gastos y Otras Perdidas	619,172,758.62
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-3,289,127.12

IV. ESTADO DEUDA PÚBLICA

El endeudamiento reportado por el municipio de Colima es de \$150'820,481.35 del cual a largo plazo presenta el 5.9% lo que equivale a \$8'923,418.44 y a corto plazo el 94.1% que corresponde a \$141'897,062.91.

La deuda a largo plazo reportada por el municipio y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:

Institución	Crédito	Importe del crédito	Fecha de Contrato	Plazo	Saldo al 31/12/2016	Amortizaciones mensuales por pagar
Banobras	10483	20,000,000.00	7 mayo de 2012	60 meses	1,666,666.52	5
Banobras Adelanto FAISM	12618	9,986,115.65	16 mayo de 2016	25 meses	7,673,418.59	19
	Total Do	ocumentos Banobras	;		9,340,085.11	
	Total Regist	trado en Cuenta Pub	lica		8,923,418.44	
		Diferencia			- 416,666.67	

La deuda a corto plazo reportada por el municipio con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

Concepto	Importe
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	73,383,947.59
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	5,856,587.81
Contratista por Obra Pública por Pagar a Corto Plazo	58,707.17
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1,244,649.23
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	21,324,746.35
Devoluciones de la Ley de Ingreso por Pagar a Corto Plazo	13,306.87
Ingresos Cobrados por Adelantado a Corto Plazo	37,532,000.04
Fondos en Garantía a Corto Plazo	2,437,738.18
Otros Pasivos Circulantes	45,379.67
Sumas	141,897,062.91

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2016, de este municipio fueron \$536'937,190.64; autorizados por la Legislatura Local en Decreto 28, y publicado en el periódico oficial del Estado de Colima, el 29 de diciembre 2015.

En este ejercicio fiscal, la hacienda pública municipal obtuvo ingresos por \$615'883,631.50; comparándolos con los del presupuesto que fue de \$536'937,190.64, se observa un incremento de ingresos del 14.7% que equivale a \$78'946,440.86; variación que se muestra a continuación:

MUNICIPIO DE COLIMA, COL. ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016

	Ingresos Del	Presupuesto	
	Ejercicio	Ley De Ingresos	Diferencia
Concepto	(Pesos)	(Pesos)	(Pesos)
Impuestos	117,845,129.21	106,721,465.89	11,123,663.32
Derechos	71,511,322.63	64,428,910.50	7,082,412.13
Productos de Tipo Corriente	5,582,332.61	6,414,243.83	-831,911.22
Aprovechamientos de Tipo Corriente	12,455,952.74	14,685,270.02	-2,229,317.28
Participaciones y Aportaciones	408,488,894.31	344,687,300.40	63,801,593.91
Suma	615,883,631.50	536,937,190.64	78,946,440.86

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del municipio de Colima, para el ejercicio fiscal 2016, fue de \$536'937,190.64; autorizado por el H. Cabildo y publicado en el suplemento no. 03 del periódico oficial del *Estado de Colima*, el 09 de enero de 2016. Comparando el presupuesto con el egreso ejercido que fue \$636'414,861.57; muestra una erogación mayor de \$99'477,670.89 que representa el 18.5% más del presupuesto originalmente autorizado; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE COLIMA, COL. ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016

Concepto	Presupuesto de Egresos (Pesos)	Egresos del Ejercicio (Pesos)	Diferencia (Pesos)
Servicios Personales	355,430,224.05	377,791,536.25	22,361,312.20
Materiales y Suministros	30,168,208.76	27,808,090.94	-2,360,117.82
Servicios Generales	71,491,253.08	82,069,249.13	10,577,996.05
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	49,097,591.87	70,097,219.94	20,999,628.07
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,574,000.00	10,066,620.79	8,492,620.79
Inversión Pública	23,209,410.96	60,715,261.16	37,505,850.20
Deuda Pública	5,966,501.96	7,866,883.36	1,900,381.40
SUMA	536,93 <i>7</i> ,190.68	636,414,861.57	99,477,670.89

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recibidos por el Municipio de Colima y del egreso ejercido se indica a continuación:

A) FINANCIERAS

A) TII VAI VOILIVAS			
CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (pesos)	MUESTRA AUDITORIA (pesos)	representatividad de La muestra
INGRESOS:			
Ingresos propios	207,394,737.19	72,715,025.69	35.06%
Participaciones Federales	248,396,108.23	95,384,105.56	38.40%
Ramo 33	102,261,678.00	97,148,594.10	95.00%
Convenios Federales	<i>57</i> ,831,108.08	55,419,550.87	95.83%
SUMA	615,883,631.50	320,667,276.22	52.07%
EGRESOS:			
Recursos Propios	481,192,698.41	345,597,274.95	71.82%
Ramo 33	109,740,478.87	104,253,454.93	95.00%
Recursos Federales	45,481,684.29	4,548,168.43	10.00%
SUMA	636,414,861.57	454,398,898.31	<i>7</i> 1.40%

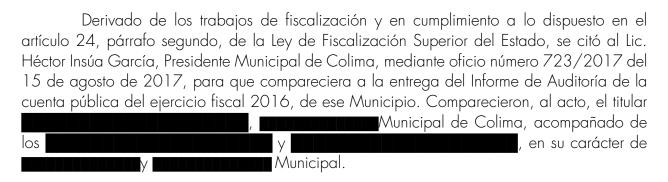
B) URBANIZACIÓN

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADA	MUESTRA AUDITADA	representatividad de la Muesta
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS			
Licencias de Construcción	17	14	82.4%
Autorización de Programa Parcial	12	10	83.3%
Licencias de Urbanización	12	11	91.7%
Autorización de Proyecto Ejecutivo de Urbanización	12	11	91.7%
Incorporación Municipal	13	12	92.3%
Transmisiones Patrimoniales	45	40	88.9%

C) OBRA PÚBLICA

	UNIVERSO	MUESTRA	REPRESENTA
CONCEPTO	SELECCIONADO	AUDITADA	TIVIDAD DE
	(PESOS)	(PESOS)	la muestra
EGRESOS OBRA PÚBLICA			
FAISM	- 20,092,366.14	2,483,722.26	26%
BANOBRAS FAISM		2,813,043.59	20%
REFRENDOS FAISM	2,771,228.80	2,593,534.32	94%
FAISM - HABITAT	5,487,265.93	3,900,343.00	71%
FORTALECE	19,845,705.91	13,894,417.19	70%
FOPDER	8,597,471.71	8,597,471.71	100%
FONDO DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	8,933,331.94	8,933,331.94	100%
SUMA	65,727,370.43	43,215,864.01	66%

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES



Mediante oficio número 731/2017 recibido el 18 de agosto de 2017, el Auditor Superior del Estado, procedió a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Colima. Entregó, además, Cédulas de Resultados Preliminares: Financieras, Urbanización, Obra Pública y Recursos Federalizados.

En acta circunstanciada firmada por el Presidente Municipal y por el Auditor Superior del Estado, así como por sus respectivos testigos, se dejó constancia del acto de entrega del citado informe, así como del plazo y procedimiento para presentar los requerimientos señalados en las observaciones, las argumentaciones adicionales y documentación soporte que solventen los resultados con observaciones y las acciones promovidas en los resultados con recomendaciones. Igualmente, se informó que una vez recibida la documentación, ésta será valorada y, las observaciones no solventadas, pasarán a formar parte del Informe de Resultados que se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.

En la Cédulas de Resultados Preliminares, se informó a la entidad auditada del objetivo de la revisión, el marco legal, las áreas sujetas a revisión, los conceptos fiscalizados de ingresos, gastos, cuenta de balance, cuentas de resultados, cuentas presupuestales y cuentas de orden revisadas, así como del alcance de la revisión, la muestra seleccionada, los procedimientos de auditoría aplicados y los resultados obtenidos derivados de la aplicación de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2016 del orden de gobierno municipal. Asimismo se señalan en ese documento los requerimientos, las aclaraciones y los sustentos documentales, las recomendaciones y acciones que la autoridad deberá atender.

Con oficio número 02-P-208/2017, el Municipal, solicitó ampliación del plazo para dar respuesta a las Cedulas de Resultados Preliminares: Financieras, Desarrollo Urbano, Obra Pública y Recursos Federalizados; todos correspondientes de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016. Petición a la que se dio formal respuesta, con oficio 742/2017 del 23 de agosto de 2017, otorgándole 7 (siete) días hábiles adicionales improrrogables al plazo otorgado inicialmente.

El municipio de Colima, mediante oficio número 02-P-220/2017 del 06 de septiembre de 2017, y recibido el 07 de septiembre de 2017 por este órgano de fiscalización, contesto la solicitud de aclaración y proporcionó sustento documental de las observaciones señaladas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016. Entregó diversos documentos, los cuales fueron valorados por el personal del OSAFIG.

En el caso de los recursos federalizados y conforme el Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización suscrito con la Auditoría Superior de la Federación (ASF), el Órgano Superior de Auditoria y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima (OSAFIG) informará a la ASF de los resultados de la revisión y los hallazgos encontrados.

El siguiente estado sintetiza las acciones con observación o recomendación y el estado que guarda cada una de ellas hasta la presentación del presente informe.

A) ESTATUS DE OBSERVACIONES

OBSERVACIONES FINANCIERAS

Clave Resultado	Clave Procedimiento	Acción	Cuantificación	Reintegro	Estatus Reintegro	Descripción	Estatus
F1- FS/16/02	A.1	Sin Hallazgo				Estudio general de la entidad. Conocimiento general del ente.	Sin Hallazgo
F2- FS/16/02	A.2	Recomendación				Estudio general de la entidad. Comprensión de bases y operaciones.	Atendida
F3- FS/16/02	A.3	Sin Hallazgo				Estudio general de la entidad. Órganos de gobierno, comités y actas.	Sin Hallazgo
F4- FS/16/02	A.4	Sin Hallazgo				Estudio general de la entidad. Aspectos presupuestales, financieros y contables.	Sin Hallazgo
F5- FS/16/02	A.5	Sin Hallazgo				Estudio general de la entidad. Otros aspectos.	Sin Hallazgo
F6- FS/16/02	A.6	Sin Hallazgo				Estudio general de la entidad. Tecnologías de la Información y la comunicación (TIC's)	Sin Hallazgo
F7- FS/16/02	B.1	Recomendación				Evaluación de Control Interno	Atendida
F8- FS/16/02	C.1.1.1.V, C.1.I	Sin Hallazgo				Rendimientos por inversiones en casa de bolsa	Sin Hallazgo
F9- FS/16/02	C.1.1.2.V.1, C.1.V.1	Requerimiento	\$38,346,335.56			Registros de adeudos por cobrar por descargas en el relleno sanitario sin sustento y con errores de contabilización.	No solventado
F10- FS/16/02	C.1.2.3.I.1, C.1.2.3.III.1, C.1.V.2	Requerimiento	\$11,885,319.77			Registro de Bienes Muebles sin documentación comprobatoria de ejercicio en revisión y anteriores.	No solventado
F11- FS/16/02	C.1.2.3.I.2, C.1.2.3.III.2, C.1.V.3	Requerimiento	\$209,457.32			Registros de Bienes Muebles sin observar la normativa del CONAC.	Solventado
F12- FS/16/02	C.2.I.1, C.1.V.4	Requerimiento	\$95,367.09			Saldos contrarios a su naturaleza contable de la cuenta Retenciones y Contribuciones por pagar.	Parcialmente solventado
F13- FS/16/02	C.2.I.2, C.1.V.5	Requerimiento	\$18,444.07			Omisión de registro contable de saldo de la cuenta Fondo de Ahorro de la segunda quincena de noviembre de 2016.	Solventado
F14- FS/16/02	C.2.I.3, C.1.V.6	Requerimiento	\$6,146,803.52			Retenciones a personal sindicalizado pendientes de enterar y retenciones pagadas directamente al Sindicato.	Parcialmente solventado
F15- FS/16/02	C.2.I.4, C.1.V.7	Requerimiento	\$3,564,277.00			Impuesto del 2% sobre nómina pendiente de provisión y de	Solventado
113-13/10/02	C.Z.I.4, C. I . V./	Recomendación				pago.	No atendida

F16- FS/16/02	C.2.I.5, C.1.V.8	Requerimiento	\$435,435.05			Saldos de la cuenta de Proveedores contrarios a su naturaleza,	Solventado
F17- FS/16/02	C.1.1.2.II.1, C.1.1.2.VIII,	Requerimiento	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	\$6,230.00	No Reintegrado	Inconsistencia en Fondos Revolventes de Funcionarios.	No solventado
F18- FS/16/02	C.1.1.2.II.2	Requerimiento	\$31,099.97		Keimegrado	Préstamos y adelantos de sueldos a personal de confianza sin exhibir autorización.	No solventado
F19- FS/16/02	C.1.1.2.II.3, C.1.1.2.V.2, C.1.1.2.VI	Requerimiento	\$280,799.00			Gastos a comprobar de 4 funcionarios con saldos pendientes de reintegrar.	No solventado
F20- FS/16/02	C.1.1.2.III, C.1.1.2.V.3, C.1.1.2.VII, C.4.IV.1	Requerimiento				Cheques para pago de becas a nombre de funcionario municipal.	No solventado
F21-FS/16/02	C.1.1.2.IV.1	Requerimiento	\$497,235.51			Sin exhibir acciones para la recuperación de cheques devueltos por \$497,235.51	Parcialmente solventado
F22- FS/16/02	C.1.1.2.IV.2, C.1.1.2.V.4	Requerimiento	\$343,353.69			Cancelación de cheques devueltos por \$343,353.69 sin exhibir autorización.	Parcialmente solventado
F23- FS/16/02	C.1.1.2.V.5, C.1.1.3.I.1	Sin Hallazgo				Verificación de registro de Adeudos por participaciones y aportaciones depositadas al municipio con desfase respecto al 2016.	Sin Hallazgo
F24- FS/16/02	C.1.1.2.V.6	Requerimiento	\$45,000.00	\$6,997.15	No Reintegrado	Adelanto de sueldos otorgados sin exhibir autorización.	No solventado
F25- FS/16/02	C.1.1.3.I.2, C.1.1.2.V.7	Requerimiento				Cancelación de saldo otorgado por sentencia de rescisión de contrato.	Solventado
F26- FS/16/02	C.1.1.3.I.3	Requerimiento	\$203,000.00			Pago de anticipo por el Plan de Previsión Social contratado sin exhibir el mismo.	No solventado
F27- FS/16/02	C.1.1.3.I.4	Requerimiento	\$112,546.73	\$112,546.73	Reintegro Parcial	Sados de anticipos de obra sin movimientos durante el ejercicio en revisión.	Parcialmente solventado
F28- FS/16/02	C.1.2.3.I.3, C.1.2.3.II, C.1.2.3.III.3, C.1.2.3.XIII	Requerimiento	\$632,394,801.4 0			Incorporaciones de Bienes Inmuebles al Patrimonios municipal sin exhibir documentación comprobatoria y autorización para los revalúos.	No solventado
F29- FS/16/02	C.1.2.3.V	Requerimiento	\$60,564,871.76			Capitalización de obras en el ejercicio en revisión sin exhibir documentación soporte.	Solventado
F30- FS/16/02	C.2.I.6	Recomendación				Verificación de la estructura de la Deuda Pública del municipio al cierre del ejercicio 2016.	Atendida
F31-FS/16/02	C.2.I.7	Requerimiento				Provisión de aportación del municipio del Fondo de Ahorro del personal sindicalizado.	Solventado
E22 EC/17/02	C 2 L 0	Requerimiento	\$71,331,996.03			Retenciones y aportaciones no enteradas a la Dirección de	No solventado
F32- FS/16/02	C.2.I.8	Recomendación				Pensiones del Estado.	No atendida
F33- FS/16/02	C.2.I.9	Recomendación				Registros de cifras por adelanto de participaciones sin conciliar con la Secretaría de Planeación y Finanzas.	Atendida

F34- FS/16/02	C.2.I.10	Recomendación				ISR de ejercicios anteriores sin enterar.	Atendida
F35- FS/16/02	C.3.II, C.3.IV, C.3.V	Requerimiento	\$632,394,801.4 0			Incrementos en el Patrimonio Municipal sin exhibir autorización.	No solventado
F36- FS/16/02	C.4.IV.2	Requerimiento	\$59,406.42	\$59,406.42	Reintegrado	Desfases en depósitos de ingresos.	No solventado
F37- FS/16/02	C.4.1.1.1.I	Recomendación				Inconsistencia en control interno para devolución de ingresos por pagos de impuestos sobre espectáculos.	Atendida
F38- FS/16/02	C.4.1.1.2.IX	Requerimiento				Incremento de valores catastrales de terrenos edificados y no edificados.	Parcialmente solventado
F39- FS/16/02	C.4.1.1.3.II	Requerimiento	\$6,615.06			Cobro en exceso en transmisión patrimonial.	Parcialmente solventado
F40- FS/16/02	C.4.1.4.VII, C.5.2.III	Requerimiento	\$221,697.06			Diferencia determinada en ingresos por Riesgo de Siniestralidad pagados al Patronato de Bomberos Voluntarios de Colima, A.C.	Solventado
F41- FS/16/02	C.4.1.4.XI	Requerimiento	\$36,281.93			Diferencias en cobro de servicio de Aseo Público.	Parcialmente solventado
F42- FS/16/02	C.4.1.4.XIV, C.5.1.3.XXI	Requerimiento	\$370,986.43			Diferencias en registro del gasto del Derecho de Alumbrado Público, DAP.	Parcialmente solventado
F43- FS/16/02	C.4.1.4.XV	Requerimiento				Ingresos por Estacionamiento Público sin contemplar lo señalado en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.	Parcialmente solventado
F44- FS/16/02	C.4.1.4.IX	Recomendación				Recaudación Arrendamiento Mercados.	Atendida
F45- FS/16/02	C.4.1.5.1.IV	Requerimiento				Baja de vehículos subastados sin evidencia de afectación a la cuenta de Activo.	Parcialmente solventado
F46- FS/16/02	C.4.1.6.III	Requerimiento				Ingresos registrados en la cuenta de Otros Aprovechamientos omitiendo su registro en cuentas específicas de acuerdo a su naturaleza.	Parcialmente solventado
F47- FS/16/02	C.4.2.2.I, C.4.2.2.II	Requerimiento				Sin exhibir Convenios por programas de recursos federales.	Solventado
F48- FS/16/02	C.5.II.1, C.5.1.1.III.1	Requerimiento	\$366,811.33			Pago a personal supernumerario sin exhibir contratos y pagos realizados en efectivo.	Parcialmente solventado
F49- FS/16/02	C.5.II.2, C.5.1.1.VI.1	Requerimiento	\$365,101.78			Pago de prestación de Bono Feria a trabajadores sindicalizados pagado a favor del sindicato	Solventado
F50- FS/16/02	C.5.1.1.III.2, C.5.III.1	Requerimiento				Fondo de Ahorro de Servidores Electos autorizado sin sustento legal.	Solventado
F51- FS/16/02	C.5.III.2, C.5.1.1.IV.1, C.5.1.1.VI.2	Requerimiento	\$5,503,191.12			Incremento en percepciones de Munícipes y funcionarios.	Parcialmente solventado
F52- FS/16/02	C.5.III.3, C.5.1.1.XVI	Requerimiento	\$239,642.32			Pago de comisionados sindicales en nómina de Proyecto 35.	Parcialmente solventado
F53- FS/16/02	C.5.III.4	Requerimiento	\$5,690,760.94	\$390,000.00	No Reintegrado	Pago de percepciones a Munícipes y personal directivo	No solventado
133-13/10/02	C.J.III.4	Recomendación				registrada en Servicios Generales.	No atendida

F54- FS/16/02	C.5.V.1, C.5.1.1.VI.3	Requerimiento	\$4,254,622.67			Registro de becarios en servicios personales como trabajadores del Municipio.	Parcialmente solventado
F55- FS/16/02	C.5.V.2, C.5.1.1.XIII.1	Requerimiento	\$49,933,496.22			Nómina de Jubilados y Pensionados registrada en partida de servicios personales y sin nómina específica.	Parcialmente solventado
F56- FS/16/02	C.5.1.1.I.1	Requerimiento				Diferencia de 322 trabajadores en la plantilla del personal 2016 versus el Presupuesto Autorizado.	Solventado
F57- FS/16/02	C.5.1.1.I.2, C.5.1.1.XIII.2	Requerimiento				Otorgamiento de 123 bases a trabajadores.	No solventado
F58- FS/16/02	C.5.1.1.I.3, C.5.1.1.IV.2, C.5.1.1.XIII.3	Requerimiento				Discrepancia en integración de plantilla de personal.	No solventado
F59- FS/16/02	C.5.1.1.I.4, C.5.1.1.VI.4, C.5.1.1.XIII.4	Requerimiento	\$1,286,328.90			Pagos de nómina de Proyecto 35 a personal jubilado sindicalizado sin autorización y sin partida presupuestal.	Parcialmente solventado
F60- FS/16/02	C.5.1.1.II.1	Recomendación				Sin exhibir evidencia del timbrado de nóminas especiales.	Parcialmente atendida
F61- FS/16/02	C.5.1.1.II.2, C.5.1.1.III.3	Requerimiento	\$2,279,289.00			Contratación de asesores del Despacho de la Presidencia Municipal en régimen improcedente y sin exhibir evidencia de trabajos realizados.	Parcialmente solventado
F62- FS/16/02	C.5.1.1.II.3, C.5.1.1.III.4	Requerimiento	\$30,000.00	\$30,000.00	No Reintegrado	Verificación de pago realizado mediante esquema de honorarios asimilados que corresponde a prestación de servicios profesionales	No solventado
F63- FS/16/02	C.5.1.1.II.4, C.5.1.1.III.5, C.5.1.1.VIII	Requerimiento	\$22,592.65	\$4,962.48	No Reintegrado	Erogación por complemento de sueldo sin retención de impuesto correspondiente y timbrado.	Parcialmente solventado
F64- FS/16/02	C.5.1.1.III.6	Requerimiento	\$694,669.80			Erogaciones de notificadores de Predial con faltante de soporte documental, retenciones no realizadas y sin autorización de compensación.	Parcialmente solventado
F65- FS/16/02	C.5.1.1.III.7	Requerimiento	\$6,660.72	\$6,660.72	No Reintegrado	Pagos de compensación a trabajadora que causó baja de la plantilla del municipio en diciembre de 2015.	No solventado
F66- FS/16/02	C.5.1.1.III.8, C.5.1.1.VI.5	Requerimiento	\$12,729.73	\$12,729.73	No Reintegrado	Pago en demasía por finiquito laboral a trabajador supernumerario.	No solventado
F67- FS/16/02	C.5.1.1.IV.3	Recomendación				Sin incluir tabulador de sueldo autorizado en el Presupuesto de Egresos 2016.	Atendida
F68- FS/16/02	C.5.1.1.VI.6	Requerimiento	\$3,140,000.00			Pago de Bono Sexenal sin provisión del ejercicio 2015.	Parcialmente solventado
F69- FS/16/02	C.5.1.1.VI.7	Requerimiento	\$20,000.00	\$20,000.00	No Reintegrado	Pago Bono hechos Heroicos por 20,000.00 sin autorización en el presupuesto de egresos 2016.	No solventado
F70- FS/16/02	C.5.1.1.VI.8	Requerimiento				Pago en demasía a 2 trabajadores de la prestación Bono del Burócrata.	Solventado
F71-FS/16/02	C.5.1.1.VI.9	Requerimiento	\$9,699.59	\$9,699.59	No Reintegrado	Diferencias de Pago de Aguinaldo de 2 Munícipes	No solventado
F72- FS/16/02	C.5.1.1.VI.10	Requerimiento	\$156,852.39	\$156,852.39	No Reintegrado	Pago de percepción a funcionarios como Ajuste salarial sin autorización presupuestal.	No solventado

F73- FS/16/02	C.5.1.1.VI.11	Requerimiento	\$4,401.91			Determinación de diferencias en pago del concepto Ajuste de calendario al personal de confianza.	Solventado
F74- FS/16/02	C.5.1.1.VI.12	Requerimiento	\$11,348.00		No Reintegrado	Pago en demasía retroactivo de incremento salarial a Personal de Confianza.	Solventado
F75- FS/16/02	C.5.1.1.VI.13	Requerimiento	\$20,464.53			Pago en demasía retroactivo incremento salarial de Seguridad Pública.	Parcialmente solventado
F76- FS/16/02	C.5.1.1.VII, C.5.1.1.X	Requerimiento				Sin exhibir documentación comprobatoria de 6 expedientes en relación a Permisos sin goce de sueldos.	Solventado
F77- FS/16/02	C.5.1.1.IX	Requerimiento 1	\$33,000.00			Verificación física de personal.	Parcialmente solventado
177-13/10/02	C.J.1.1.IA	Requerimiento 2	\$ <i>77,</i> 533.91			vernicación física de personal.	Parcialmente solventado
F78- FS/16/02	C.5.1.1.XI.1	Requerimiento	\$43,052.01	\$9,042.60	No Reintegrado	Pago de Cuotas IMSS y CRV de 59 trabajadores no encontrados en nóminas por \$43,052.01.	Parcialmente solventado
F79- FS/16/02	C.5.1.1.XI.2	Requerimiento	\$192,546.64	\$192,546.64	No Reintegrado	Pago de Cuotas IMSS y RCV de integrantes de Cabildo.	No solventado
F80- FS/16/02	C.5.1.1.XV	Requerimiento				Personal comisionado al Sindicato con faltante de documentación y sustento legal	Parcialmente solventado
F81-FS/16/02	C.5.1.3.I	Sin Hallazgo				Integración del Comité de Compras.	Sin Hallazgo
F82- FS/16/02	C.5.1.3.II.1	Requerimiento				Verificación de convocatorias a sesiones del Comité de Compras.	Solventado
F83- FS/16/02	C.5.1.3.II.2	Requerimiento				Sesión del Comité de Compras sin quórum legal.	Solventado
F84- FS/16/02	C.5.1.3.III	Recomendación				Programa Anual de Adquisiciones	Atendida
F85- FS/16/02	C.5.1.3.IV	Sin Hallazgo				Registro de Actas de Comité de Compras.	Sin Hallazgo
F86- FS/16/02	C.5.1.3.VI, C.5.1.3.VIII.1, C.5.1.3.IX.1	Requerimiento				Compras por adjudicación directa por servicios de maquinaria pesada sin justificar excepción a la licitación.	No solventado
F87- FS/16/02	C.5.1.3.VIII.2	Requerimiento	\$2,872,909.62			Adquisiciones sin exhibir las 3 cotizaciones.	Parcialmente solventado
F88- FS/16/02	C.5.1.3.IX.2	Requerimiento	\$6,340,656.86			Adquisiciones realizadas sin observar el procedimiento de contratación correspondiente de acuerdo a la ley en la materia.	Parcialmente solventado
F89- FS/16/02	C.5.1.3.IX.3	Requerimiento	\$4,311,779.18			Sin exhibir actas de concurso por adquisiciones mediante procedimiento de invitación a cuando menos 3 proveedores.	No solventado
F90- FS/16/02	C.5.1.3.IX.4	Requerimiento	\$150,800.00			Pago de servicios profesionales adjudicados de manera directa y sin exhibir resoluciones para determinación de pago.	No solventado
F91-FS/16/02	C.5.1.3.XII.1	Requerimiento	\$812,000.00			Contratación de servicios para el Festival del Volcán y Festival de Verano mediante excepción a la licitación pública.	Solventado
F92- FS/16/02	C.5.1.3.XII.2	Requerimiento	\$8,788,006.28			Pago de servicios de Tarjetas de Monedero Electrónico mayor al autorizado, desfase de autorización y sin exhibir evidencia de entrega.	Parcialmente solventado

F93- FS/16/02	C.5.1.3.XIII, C.5.1.3.XV	Requerimiento	\$116,000.00	Sin exhibir resolución del IMSS respecto del pago de finic a despacho consultor por auditoría del Instituto al Municip	
F94- FS/16/02	C.5.1.3.XIX	Requerimiento		Sin exhibir contratos de servicios con gasolineras proveedo de combustible.	Solventado
F95- FS/16/02	C.5.1.3.XXII.1	Sin Hallazgo		Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles.	Sin Hallazgo
F96- FS/16/02	C.5.1.3.XXII.2	Sin Hallazgo		Contratación de Publicidad autorizada por el Comité Compras.	de Sin Hallazgo
507.55/17/00		Recomendación			Atendida
F97- FS/16/02	C.8.1.IV	Requerimiento		Análisis Presupuestal de Ingresos.	Parcialmente solventado
F98- FS/16/02	C.8.2.VI.1, C.8.2.I	Recomendación		Análisis Presupuestal de Egresos.	Atendida
F99- FS/16/02	C.8.2.VI.2	Requerimiento	\$21,222,631.27	Déficit Presupuestal y diferencia de registro de partidas.	Parcialmente solventado
F100- FS/16/02	D.I	Recomendación		Integración de Notas a los Estados Financieros del Ente.	Atendida
F101- FS/16/02	E.I	Recomendación	_	Avance en cumplimiento en Armonización Contable y d Ley General de Contabilidad Gubernamental.	e la Atendida

OBSERVACIONES RECURSOS FEDERALIZADOS

Clave Resultado	Clave Procedimiento	Acción	Cuantificación	Reintegro	Estatus Reintegro	Descripción	Estatus
RF1-FS/16/01	C.4.2.1.2.2.I.1	Requerimiento				Modificación presupuestal de egresos del FISM extemporánea y sin considerar adecuación del Presupuesto de Ingresos.	Parcialmente solventado
RF2-FS/16/01	C.4.2.1.2.2.II	Requerimiento				Apertura desfasada de cuenta bancaria para operación de recursos de anticipo FAIS Banobras 2016.	Parcialmente solventado
RF3-FS/16/01	C.5.3.2.1.1.I	Requerimiento				Sin exhibir documentación comprobatoria de aplicación de recursos del FISM entregado por convenio al INSUVI	Parcialmente solventado
RF4-FS/16/01	C.5.3.2.1.1.II	Requerimiento				Cumplimiento parcial en avance en Armonización Contable.	Solventado
RF5-FS/16/01	C.5.3.2.1.1.III	Requerimiento				Cumplimiento parcial en las disposiciones de la Normas del CONAC.	Solventado
RF6-FS/16/01	C.5.3.2.1.1.IV	Requerimiento				Subejercicio de los recursos del FISM 2016.	Parcialmente solventado
RF7-FS/16/01	C.5.3.2.1.1.V	Requerimiento				Sin reportar completa la información relativa a los cuatro informes trimestrales del ejercicio de los recursos del FISM a la SHCP.	Solventado
RF8-FS/16/01	C.5.3.2.1.1.VII	Requerimiento				Sin exhibir evidencia sobre los informes trimestrales a la SEDESOL de la aplicación de recursos del FISM.	Solventado
RF9-FS/16/01	C.5.3.2.1.1.VIII	Requerimiento				Verificación física de bienes adquiridos con recursos del FISM 2016.	Parcialmente solventado
RF10-FS/16/01	C.5.3.2.1.1.XI	Requerimiento				Sin exhibir evidencia de haber designado a instancias técnicas independientes para evaluar resultados con base a indicadores.	Parcialmente solventado
RF11-FS/16/01	C.5.3.2.1.1.XII	Requerimiento				Sin exhibir evidencia de haber acordado medidas de mejora continua para el cumplimiento de objetivos en la aplicación de recursos del FISM.	Parcialmente solventado
RF12-FS/16/01	C.5.3.2.1.1.XIII	Requerimiento				Sin lograr impacto en las obras y acciones con recursos del FISM 2016 por el subejercicio determinado.	Parcialmente solventado
RF13-FS/16/01	C.5.3.2.1.1.XIV	Requerimiento				Cifras no conciliadas del FISM 2016 al cierre del ejercicio 2016.	Parcialmente solventado
RF14-FS/16/01	C.5.3.2.1.1.XVI	Requerimiento				Movimientos contables en las diferentes cuentas relativas al FISM de años anteriores.	Parcialmente solventado
RF15-FS/16/01	C.5.3.2.1.1.XVII.1	Requerimiento				Desfase en traspaso a cuenta bancaria específica del anticipo FAIS Banobras 2016 y subejercicio del recurso.	Parcialmente solventado
RF16-FS/16/01	C.5.3.2.1.1.XVII.2	Requerimiento				Sin realizar registro específico por fuente de financiamiento de los recursos FISM y recursos Anticipo FISM Banobras.	Parcialmente solventado
RF17-FS/16/01	C.4.2.1.2.2.l.2	Requerimiento				Modificación presupuestal de egresos del FORTAMUN extemporánea y sin considerar adecuación del Presupuesto de Ingresos.	Parcialmente solventado

RF18-FS/16/01	C.4.2.1.2.2.III	Requerimiento		Traspasos y reintegros de la cuenta de FORTAMUN 2016.	Solventado
RF19-FS/16/01	C.5.3.2.1.2.I.1	Requerimiento		Sin registrar al activo bienes adquiridos con recursos del FORTAMUN 2016.	Parcialmente solventado
RF20-FS/16/01	C.5.3.2.1.2.I.2	Requerimiento		Afectaciones indebidas a las cuentas presupuestales del FORTAMUN 2016 por traspasos realizados.	Parcialmente solventado
RF21-FS/16/01	C.5.3.2.1.2.I.3	Requerimiento		Pagos de proveedores con recursos de la cuenta FORTAMUN 2015 que corresponden al ejercicio 2016.	Solventado
RF22-FS/16/01	C.5.3.2.1.2.I.4	Requerimiento		Recursos transferidos del FORTAMUN a cuenta del gasto corriente para pago de servicios de vehículos sin exhibir comprobación.	Solventado
RF23-FS/16/01	C.5.3.2.1.2.I.5	Requerimiento		Registro erróneo al gasto del FORTAMUN por pago a proveedor software.	Solventado
RF24-FS/16/01	C.5.3.2.1.2.VI	Requerimiento		El Municipio no reportó los datos completos de los informes trimestrales de aplicación de los recursos del FORTAMUN a la SHCP.	Solventado
RF25-FS/16/01	C.5.3.2.1.2.XI	Requerimiento		Programa de Vialidad sin exhibir evaluación mediante indicadores de los resultados obtenidos,	Parcialmente solventado
RF26-FS/16/01	C.5.3.2.1.2.XIV	Requerimiento		Sin exhibir contratos por prestaciones de servicios pagados con recursos del FORTAMUN 2016.	Parcialmente solventado
RF27-FS/16/01	C.5.3.2.1.2.XV	Requerimiento		Sin exhibir evidencia de haber designado a instancias técnicas independientes para evaluar resultados, con base a indicadores.	Solventado
RF28-FS/16/01	C.5.3.2.1.2.XVI	Requerimiento		Sin exhibir evidencia de haber implementado medidas de mejora continua para el cumplimiento de objetivos en la aplicación de recursos.	Solventado
RF29-FS/16/01	C.5.3.2.1.2.XVII	Requerimiento		Sin exhibir evidencia documental que muestre haber evaluado el impacto de los recursos del Fondo.	Solventado
RF30-FS/16/01	C.5.3.2.1.2.XVIII	Requerimiento		Sin exhibir evidencia de haber evaluado el desempeño de la aplicación de los recursos, así como su eficacia, eficiencia y cumplido metas.	Solventado
RF31-FS/16/01	C.5.3.2.1.2.XIX	Requerimiento		Cifras no conciliadas contablemente del FORTAMUN 2016.	Solventado
RF32-FS/16/01	C.5.3.2.1.2.XXI	Requerimiento		Movimientos y saldos en cuentas bancarias del FORTAMUN de ejercicios anteriores.	Parcialmente solventado

OBSERVACIONES OBRA PÚBLICA

Clave Resultado	Clave Procedimiento	Acción	Cuantificación	Reintegro	Estatus Reintegro	Descripción	Estatus
Generalidades							
OP1-FS/16/02	C.5.6.I	Requerimiento 1				No exhiben mecanismos de control para la ejecución del POA.	Parcialmente solventado
OF1-13/10/02	C.J.6.1	Requerimiento 2				b) Presentar por parte de la Dirección de Planeación, el llenado del cuestionario remitido adjunto y sus anexos.	Parcialmente solventado
OP2-FS/16/02	C.5.6.II	Requerimiento 1				a) Sin evidencia de contar con un banco de datos actualizado de proyectos de obra.	Parcialmente solventado
OF 2-1 3/ 10/02	C.3.6.II	Requerimiento 2				b) Exhiben una relación parcial de sólo veintidós obras (sin validar).	No solventado
OP3-FS/16/02	C.5.6.III	Requerimiento				No exhiben evidencia de contar con un Sistema de Planeación de acuerdo a necesidades y demanda social.	Parcialmente solventado
OP4-FS/16/02	C.5.6.IV	Requerimiento				No evidencian acciones para monitorear las obras ni informan cuántas se ejecutaron por Programa.	Parcialmente solventado
OP5-FS/16/02	C.5.6.V	Recomendación				Se recomienda emprender acciones para implementar medidas de control a fin de que los expedientes unitarios se encuentren integrados.	Parcialmente atendida
Banobras - Fondo d	de Aportaciones para	la Infraestructura So	cial Municipal (FAIS	SM)			
AMPLIACION RED I	DE AGUA POTABLE EN	N ACATITAN	_	_	_		_
OP6-FS/16/02	C.5.6.1.PL.IV.1	Requerimiento				Presentar memoria de cálculo hidráulico de la red de agua potable, emitiendo la responsiva de su análisis y elaboración.	Solventado
OP7-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XVIII.1	Requerimiento				Incumplimiento al plazo de ejecución y no se demuestra la aplicación de las penas convencionales al contratista.	Solventado
OP8-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXII.1	Requerimiento				Se observaron inconsistencias en fechas de inicio y término presentadas respecto a fechas reales y no se exhibe la bitácora de obra.	Solventado
OP9-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXVIII.1	Requerimiento				Se observó una toma domiciliaria con desperfecto por lo que no se otorga el servicio de agua a beneficiario correspondiente.	Solventado
AMPLIACION RED I	DE ALUMBRADO PUBL	ICO ZONA RURAL					
OP10-FS/16/02	C.5.6.1.PL.VI.1	Requerimiento				No se presenta dentro del expediente unitario de obra el permiso de construcción de la presente obra.	Solventado
OP11-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XVI.1	Requerimiento				No se presentó la documentación que haga constar el fundamento a la excepción a la licitación de la presente obra.	Solventado

OP12-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXII.2	Requerimiento		No se presenta dentro del cuerpo del expediente unitario exhibido, la bitácora de obra correspondiente.	Solventado
PERFORACION DE F	POZO EN LOCALIDAD	IGNACIO ALLENDE			
OP13-FS/16/02	C.5.6.1.PL.IV.2	Requerimiento		Se solicita los estudios solicitados en este procedimiento que se debieron realizar previo a la perforación del pozo.	Solventado
OP14-FS/16/02	C.5.6.1.PL.VI.2	Requerimiento		Presentar los permisos para la perforación del pozo avalados por la CONAGUA.	Parcialmente solventado
OP15-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XIV	Requerimiento		Presentar los cuadros comparativos de las propuestas presentadas en la licitación.	Solventado
OP16-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XVII.1	Requerimiento	\$1,082,917.03	Presentar la documentación comprobatoria del gasto faltante por la cantidad de \$ 1, 082,917.03.	Solventado
OP17-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XVIII.2	Requerimiento		Presentar los escritos de notificación de inicio y término de la obra, así como la bitácora.	Solventado
OP18-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XIX.1	Requerimiento		Presentar la garantía de vicios ocultos vigente para esta obra.	Solventado
OP19-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXII.3	Requerimiento		Presentar la bitácora de obra debidamente validada y cerrada.	Solventado
OP20-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXIII.1	Requerimiento		Presentar el finiquito correspondiente de obra.	Solventado
OP21-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXIV.1	Requerimiento		Presentar el acta de entrega-recepción de la obra, debidamente validada por el funcionario responsable de su ejecución.	Solventado
OP22-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXV.1	Recomendación		Se recomienda atender lo consignado en el ordenamiento legal de referencia.	Atendida
OP23-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXVI.1	Requerimiento		Presentar los planos correspondientes a la construcción final de la obra.	Solventado
OP24-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXVII.1	Requerimiento		Presentar la documentación que acredite la propiedad del inmueble donde se realizó la perforación del pozo.	No solventado
OP25-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXVIII.2	Recomendación		Se recomienda dar seguimiento para que se realice el equipamiento y la obra opere adecuadamente.	Parcialmente atendida
OP26-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXIX.1	Requerimiento		Presentar el Dictamen de Impacto Ambiental.	Solventado
OP27-FS/16/02	C.5.6.1.RC.I.1	Requerimiento	\$1,082,917.03	Presentar y justificar la diferencia entre la comprobación documental del gasto y la Cuenta Pública.	Solventado
Fondo de Aportacio	ones para la Infraestru	uctura Social Municip	oal (FAISM)		
CONSTRUCCION DI	E COLECTOR PLUVIAL	CALLE J. JESUS ALCA	ARAZ Y AV. CAMIN	O REAL, EL PORVENIR	
OP28-FS/16/02	C.5.6.1.PL.III.1	Requerimiento		Exhibir la certificación y las normas de calidad de la CNA, de las tuberías corrugadas.	Solventado
OP29-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XVII.2	Requerimiento	\$8,002.62	No aplican la retención del 5 al millar para inspección y vigilancia.	Solventado

OP30-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XIX.2	Requerimiento	\$1,920.63	Presentar fianza contra vicios incluyendo el impo las retenciones.	rte de Solventado
OP31-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXVIII.3	Requerimiento		Exhibir los reportes de laboratorio relacionados o calidad de los concretos.	Solventado
OP32-FS/16/02	C.5.6.1.FISM.II.1	Requerimiento		Presentar evidencia de publicar en Internet las financiadas con recursos del Fondo III.	obras Solventado
CONSTRUCCIÓN D	E PAVIMENTO EN VIA	LIDAD VEHICULAR,	COL TORRES QUIN	ERO	
OP33-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XVII.3	Requerimiento	\$2,703.08	No aplican la retención del 5 al millar para inspe y vigilancia.	ección Solventado
OP34-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XIX.3	Requerimiento	\$9,393.38	Exhibir la garantía de cumplimiento del cor adicional.	Solventado
OP35-FS/16/02	C.5.6.1.FISM.II.2	Requerimiento		Exhibir evidencia de publicar en Internet las financiadas con el Fondo III.	obras Solventado
Fondo de Aportacio	ones para la Infraestru	ıctura Social Municip	al (FAISM) con rec	sos del Programa HABITAT	
CONSTRUCCIÓN D	E PUENTE PEATONAL	COL. BOSQUES DEL	SUR		
OP36-FS/16/02	C.5.6.1.PL.I.1	Requerimiento		Presentar el proyecto ejecutivo con el dimensionar y sus acotaciones respectivas y avalado p funcionario responsable.	
OP37-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XVIII.3	Requerimiento		Se observó incumplimiento del plazo de ejecución se presentan las acciones realizadas para la aplic de las penas convencionales.	
OP38-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XIX.4	Requerimiento		Se observó la aprobación de fianza de vicios c con un monto menor al ejercido en la presente o cual fue de \$868,789.00.	
OP39-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXII.4	Requerimiento		Se genera documentación con datos que no son respecto al periodo de inicio y término de la obra	
OP40-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXV.2	Recomendación		Se recomienda atender a lo consignado ordenamiento legal de referencia	en el Atendida
OP41-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXVI.2	Requerimiento		Presentar los planos finales de construcción del para su verificación correspondiente.	Solventado
CONSTRUCCIÓN D	E RAMPAS PEATONA	LES EN PUENTE PEAT	ONAL SOBRE VÍA	DEL FERROCARRIL, COL. EL TÍVOLI-LEONARDO B. GUTIÉRREZ	
		Requerimiento 1	\$582,424.09	No se presenta documentación comprobatoria (fa y estimaciones) por la cantidad de \$582,424.09.	Solventado
OP42-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XVII.4	Requerimiento 2	\$711 <i>,</i> 522.01	b)Se observó que no presenta documen justificatoria y comprobatoria del gasto ejercio convenio adicional por \$711,522.01.	lo en Solventado
OP43-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XVIII.4	Requerimiento 1		a). Se observó que no se inician los trabajos presente obra según lo convenido en contrato cele con la empresa ejecutora.	

		Requerimiento 2		b)Se verificó que se realiza un convenio adiciona se presenta el dictamen técnico que fundó y mot realización del mismo.	ó la Solventado
OP44-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XIX.5	Requerimiento		No se hace constar la realización de la Fianza por ocultos cubriendo el monto total ejercido \$3,031,554.00	
OP45-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXII.5	Requerimiento		No se presentan las notificaciones de inicio y térmi la obra impidiendo la verificación real de los trab	
OP46-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXIII.2	Requerimiento		Presentar el acta de finiquito de obra correspondie	ite. Solventado
OP47-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXIV.2	Requerimiento		Presentar el Acta de entrega – recepción de la ob	. Solventado
OP48-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXV.3	Recomendación		Se recomienda atender a lo consignado e ordenamiento legal de referencia.	Atendida
OP49-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXVI.3	Requerimiento		No se presentaron los planos finales de construcci las rampas peatonales en puente peatonal y la mei fotográfica de la obra.	n de oria Solventado
OP50-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXVIII.4	Requerimiento		Justificar atraso de la terminación de la obra y comprueba la aplicación de las penas convencio por dicho incumplimiento.	
OP51-FS/16/02	C.5.6.1.RC.I.2	Requerimiento	\$1,293,946.11	Justificar diferencia entre la cuenta pública documentación comprobatoria presentada expediente unitario de obra por \$1,293,946.11.	en Solventado
Fondo de Aportacio	ones para la Infraestru	uctura Social Municip	oal (Refrendos)		
CONSTRUCCIÓN D	E PLANTA DE TRATAM	MIENTO DE AGUAS R	ESIDUALES, ALPUY	по	
OP52-FS/16/02	C.5.6.1.PL.IV.3	Requerimiento		Se solicita presentar los estudios del costo benefic la obra, incluyendo los análisis del costo de invers	
OP53-FS/16/02	C.5.6.1.PL.VI.3	Requerimiento		Presentar los permisos o licencias para la constru de la obra.	No solventado
OP54-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XVII.5	Requerimiento	\$46,018.78	Presentar la documentación comprobatoria del faltante por la cantidad de \$ 46,018.78.	asto Solventado
0055 50/17/00	C 5 (1 51) 0 (III 5	Requerimiento 1		Presentar los escritos de notificación de aviso y té de la obra, así como la bitácora.	nino Solventado
OP55-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XVIII.5			b) Justificar la cantidad de \$46,019.00, sin el res	aldo a
		Requerimiento 2		de documento legal que la ampare.	Solventado
OP56-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXV.4	Requerimiento 2 Recomendación		Se recomienda atender lo consignado e ordenamiento legal de referencia y en su caso, pres el documento que certifique los procesos.	el ntar Atendida
OP56-FS/16/02 OP57-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXV.4 C.5.6.1.EJ.XXVI.4	<u> </u>		Se recomienda atender lo consignado e ordenamiento legal de referencia y en su caso, pres	el Atendida ción Solventado

OP59-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXIX.2	Requerimiento		Presentar el Dictamen de Impacto Ambiental.
OP60-FS/16/02	C.5.6.1.RC.I.3	Requerimiento	\$46,018.77	Justificar la diferencia de \$46,018.77 entre la comprobación documental del gasto y lo registrado en la cuenta pública.
REHABILITACION DI	E AULAS Y COMEDOR	IJ.N. ROSARIO CAS	TELLANOS, PARQUE HIDALG	0
OP61-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XVIII.6	Requerimiento		Presentar los escritos de notificación de aviso y término, así como la bitácora de obra. Parcialme solventa:
OP62-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXII.6	Requerimiento		Presentar los avisos de inicio y término de la obra Parcialme solventac
OP63-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXV.5	Recomendación		Se recomienda atender lo consignado en el ordenamiento legal de referencia.
OP64-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXVI.5	Requerimiento		Presentar los planos correspondientes a la construcción final de la obra.
OP65-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXVII.3	Requerimiento		Presentar la documentación que acredite la propiedad del inmueble.
OP66-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXIX.3	Requerimiento		Presentar el Dictamen de Impacto Ambiental, compatible con la preservación y protección del medio ambiente. Solventar
Fondo de Continger	cias Económicas			
CONSTRUCCION DE	E AVENIDA LEONARD	O BRAVO DE CALLE	UNIÓN A AVENIDA GRISELD	DA ALVAREZ, COL. ANTORCHISTA
OP67-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XVIII.7	Requerimiento		Incumplimiento del período de ejecución convenido. No exhiben evidencia de aplicación de penas Solventa convencionales al contratista.
OP68-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXV.6	Recomendación		Se recomienda atender a lo consignado en el ordenamiento legal de referencia.
OP69-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXVIII.5	Requerimiento		Exhibir evidencia de la aplicación de pruebas Parcialme hidrostáticas en tuberías.
CONSTRUCCION Y	TECHADO DE CANCH	IA DE USOS MULTIPL	ES 1RA. ETAPA EN LA COLO	NIA EL YAQUI
OP70-FS/16/02	C.5.6.1.PL.II	Requerimiento		Exhibir el listado de insumos. Solventa
OP71-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XII.1	Requerimiento		Exhibir el programa de ejecución conforme al plazo contratado.
OP72-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XVIII.8	Requerimiento		Exhibir convenio adicional, con su dictamen, así como su respectivo programa de ejecución.
PAVIMENTACIÓN D	E CALLE OYAMEL, CO	DL. PRADOS DEL SUR		
OP73-FS/16/02	C.5.6.1.PL.III.2	Requerimiento		Exhibir las especificaciones técnicas particulares, de las tuberías instaladas en la obra.
OP74-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XVII.6	Requerimiento		Justifique los motivos de los incrementos señalados en el costo de la obra, conforme al monto del convenio adicional. Parcialme solventado

OP75-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXVIII.6	Requerimiento		Exhibir certificados de calidad del estudio Marshall, en la aplicación de asfalto.	Solventado
PAVIMENTACIONES	S DE VIALIDADES CON	N CONCRETO HIDRA	ULICO DE LA COLO	ONIA PIMENTEL LLERENAS	
OP76-FS/16/02	C.5.6.1.PLXI	Recomendación		a) Violación del marco normativo al utilizar el texto «Invitación restringida»	Atendida
OF7 6-13/ 10/02	C.J.6.1.FL.XI	Requerimiento		b) Exhibir las invitaciones enviadas a las empresas participantes en el concurso.	Solventado
OP77-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XVII.7	Requerimiento	\$2,034.45	Justificar o explicar el sobreprecio en el concepto de «Trazo y nivelación de terreno por unidad de obra terminada».	Parcialmente solventado
OP78-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XVIII.9	Requerimiento 1		Sin ratificar contrato por el Cabildo (autorización de recursos) al iniciar la obra.	Parcialmente solventado
OP76-F3/16/02	C.S.6.1.EJ.AVIII.9	Requerimiento 2		El convenio adicional — sin dictamen — excede el monto del contrato.	Solventado
Fondo de Proyectos	de Desarrollo Region	al (FOPDER)			
MEJORAMIENTO DI	E LA MOVILIDAD PEA	TONAL Y VEHICULAR	DE LA AV. INSUR	GENTES	
OP79-FS/16/02	C.5.6.1.PL.VI.4	Requerimiento		Presentar los permisos o licencias de construcción.	Solventado
OP80-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XVIII.10	Requerimiento		Incumplimiento del período de ejecución convenido. No exhiben evidencia de aplicación de penas convencionales al contratista.	Solventado
OP81-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XIX.6	Requerimiento		Exhibir fianza de vicios ocultos con fechas reales de ejecución.	Solventado
OP82-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXII.7	Requerimiento		Incongruencias en bitácora y aviso de término vs cédula previa.	Parcialmente solventado
OP83-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXIII.3	Requerimiento		Inconsistencias del finiquito sobre el término de los trabajos.	Solventado
OP84-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXIV.3	Requerimiento		Inconsistencia del acta de entrega recepción.	Solventado
OP85-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXV.7	Recomendación		Se recomienda atender a lo consignado en el ordenamiento legal de referencia	Atendida
TECHADO DE CANO	CHA DE USOS MÚLTIP	LES DE LA COLONIA	CUAUHTEMOC		
OP86-FS/16/02	C.5.6.1.PL.III.3	Requerimiento		Incongruencias de las especificaciones técnicas con el presupuesto de la dependencia y/o trabajos ejecutados	Solventado
OP87-FS/16/02	C.5.6.1.PL.IV.4	Requerimiento		Exhibir la memoria de cálculo validada.	Solventado
OP88-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XVII.8	Requerimiento	\$26,029.24	Posible daño a la hacienda por sobreprecio en los trabajos de pintura en la estructura metálica.	Parcialmente solventado
OP89-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXVIII.7	Requerimiento		A) No exhiben las pruebas al concreto empleado en la construcción de zapatas.	Solventado

		Recomendación		B) Se recomienda prever en el proyecto obras de protección	No atendida
TECHADO DE CANO	CHA DE USOS MÚLTIP	LES EN LA LOCALIDAD	DE CARDONA		
OP90-FS/16/02	C.5.6.1.PL.III.4	Requerimiento		Justificar las inconsistencias entre las especificaciones técnicas con el presupuesto de la dependencia.	Solventado
OP91-FS/16/02	C.5.6.1.PL.IV.5	Requerimiento		La memoria de cálculo no exhibe la validación por parte del perito o, en su caso, del DRO.	Solventado
OP92-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XVIII.11	Requerimiento		Incumplimiento del período de ejecución; sin exhibir evidencia de aplicación de penas convencionales.	Solventado
OP93-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXII.8	Requerimiento		Presentar fianza de contra vicios ocultos con vigencia real a partir de la conclusión de la obra.	Solventado
OP94-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXII.9	Requerimiento		Incongruencias en bitácora y aviso de término vs cédula previa y acta OSAFIG (sobre conclusión de trabajos).	Parcialmente solventado
OP95-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXIII.4	Requerimiento		Inconsistencia del finiquito sobre el término de los trabajos versus cédula previa y acta del OSAFIG.	Solventado
OP96-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXIV.4	Requerimiento		Justificar inconsistencia en acta de entrega recepción.	Solventado
OP97-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXV.8	Recomendación		Se recomienda atender a lo consignado en el ordenamiento legal de referencia	Atendida
OP98-FS/16/02		Requerimiento		A) Exhibir las pruebas al concreto empleado en la construcción de zapatas.	Solventado
017010/10/02	C.5.6.1.EJ.XXVIII.8	Recomendación		B) Se recomienda prever en el proyecto obras de protección	No atendida
Fondo para el Forto	alecimiento de la Infra	estructura Estatal y Mi	unicipal (FORTALECE		
CONSTRUCCIÓN Y	REHABILITACIÓN DE	VIALIDADES PEATONA	ALES EN ZONA NOF	ORIENTE, COL. CENTRO	
OP99-FS/16/02	C.5.6.1.PL.I.2	Requerimiento		No se presenta el levantamiento que muestre dimensionamiento de áreas a intervenir para la realizar las banquetas y rampas.	Solventado
OP100-FS/16/02	C.5.6.1.PL.VI.5	Requerimiento		No se exhibe el permiso de construcción de la obra.	Solventado
OP101-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XII.2	Requerimiento		No se presenta el presupuesto de la empresa ni anexos de soporte del mismo del convenio adicional celebrado y su debida aprobación.	Solventado
OP102-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XVI.2	Requerimiento	\$1,300,047.60	No se presentan facturas y estimaciones de la obra del gasto erogado en convenio adicional por un monto de \$1,300,047.60.	Solventado
OP103-FS/16/02		Requerimiento 1		Incumplimiento al plazo de ejecución y sin evidencia de aplicar las penas convencionales por dicho incumplimiento.	No solventado
OI 103-13/ 10/02	C.5.6.1.EJ.XVIII.12	Requerimiento 2		Sin presentar el dictamen técnico que fundó y motivó la realización de convenio adicional celebrado con el contratista.	Parcialmente solventado

OP104-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XIX.7	Requerimiento		No se exhibe la garantía por vicios ocultos que ampare la obra por un año posterior a su entrega por un monto ejercido de \$3,473,587.00	Solventado
OP105-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXII.10	Requerimiento		Sin presentar el oficio de término de los trabajos de la presente obra.	Solventado
OP106-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXIII.5	Requerimiento		Presentar el finiquito de la obra.	Solventado
OP107-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXIV.5	Requerimiento		Presentar evidencia documental de la elaboración del acta de entrega recepción de la obra celebrada en el ente auditado y el contratista	Solventado
OP108-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXV.9	Recomendación		Se recomienda atender a lo consignado en el ordenamiento legal de referencia.	Atendida
OP109-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXVI.6	Requerimiento		Presentar los planos finales de la obra y la memoria fotográfica con el inicio, proceso y terminación de la obra.	Solventado
OP110-FS/16/02	C.5.6.1.RC.I.4	Requerimiento	\$1,300,047.70	Justificar inconsistencia entre el monto registrado en la cuenta pública y el expediente unitario de obra por \$1,300,047.70	Solventado
CONSTRUCCIÓN Y	REHABILITACIÓN DE	VIALIDADES PEATON	NALES EN ZONA N	PONIENTE, COL. CENTRO	
OP111-FS/16/02	C.5.6.1.PL.VI.6	Requerimiento		Presentar el permiso o licencia para su construcción y el dictamen de factibilidad técnica.	Parcialmente solventado
OP112-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XVII.9	Requerimiento	\$1,398,905.99	Presentar la documentación comprobatoria del gasto faltante con relación al monto contratado por la cantidad de \$ 1,398, 905.99.	Solventado
OP113-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XIX.8	Requerimiento		Exhibir la garantía contra los vicios ocultos de la obra.	Solventado
OP114-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXII.11	Requerimiento		Presentar la bitácora de la obra debidamente validada y cerrada.	Parcialmente solventado
OP115-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXIII.6	Requerimiento		Exhibir el acta de finiquito celebrado para esta obra.	Parcialmente solventado
OP116-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXIV.6	Requerimiento		Exhibir el acta de entrega-recepción celebrada en esta obra.	Parcialmente solventado
OP117-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXV.10	Recomendación		Se recomienda atender lo consignado en el ordenamiento legal de referencia.	Atendida
OP118-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXVI.7	Requerimiento		Exhibir los planos correspondientes a la construcción final de la obra.	Parcialmente solventado
OP119-FS/16/02	C.5.6.1.RC.I.5	Requerimiento	\$1,398,905.99	Justificar la diferencia de \$1,398,905.99 entre la comprobación documental del gasto y la cuenta pública.	Solventado
CONSTRUCCIÓN Y	REHABILITACIÓN DE	VIALIDADES PEATON	NALES EN ZONA SU	DRIENTE, COL. CENTRO	

OP121-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XII.3	Requerimiento			Se observó que se presenta documentación referente al presupuesto de convenio adicional citando una obra distinta a la correspondiente.	Solventado
OP122-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XVIII.13	Requerimiento 1			Incumplimiento al plazo de ejecución de la obra y no se demuestra la aplicación de las penas convencionales a la empresa contratada.	Solventado
	C.J.O. 1.LJ.XVIII. 13	Requerimiento 2			Exhibir el convenio adicional y su dictamen técnico.	Solventado
OP123-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXV.11	Recomendación			Se recomienda atender a lo consignado en el ordenamiento legal de referencia	Atendida
CONSTRUCCIÓN Y	REHABILITACIÓN DE	VIALIDADES PEATON	IALES EN ZONA SI	JR PONIENTE, COL. CENTRO		
OP124-FS/16/02	C.5.6.1.PL.VI.8	Requerimiento			Exhibir los permisos o licencias para su construcción.	Solventado
OP125-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XVII.10	Requerimiento	\$362,116.65	Reintegro Parcial	Presentar la documentación comprobatoria del gasto faltante con relación al monto total contratado.	Solventado
OP126-FS/16/02		Requerimiento 1			b)Se solicita exhibir la bitácora de obra debidamente cerrada y validada.	Parcialmente solventado
OF120-F3/10/02	C.5.6.1.EJ.XVIII.14	Requerimiento 2	\$362,116.65		a) Se solicita exhibir la documentación faltante por la cantidad de \$ 362,116.65.	Solventado
OP127-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XIX.9	Requerimiento			Exhibir la garantía de los posibles vicios ocultos en la obra.	Parcialmente solventado
OP128-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXII.12	Requerimiento			Exhibir la bitácora de obra de forma completa debidamente cerrada.	Parcialmente solventado
OP129-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXIII.7	Requerimiento			Presentar el acta de finiquito validada por el funcionario responsable de la ejecución de la obra.	Parcialmente solventado
OP130-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXIV.7	Requerimiento			Exhibir el acta de entrega-recepción de la obra.	Parcialmente solventado
OP131-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXV.12	Recomendación			Se recomienda atender lo consignado en el ordenamiento legal de referencia.	Atendida
OP132-FS/16/02	C.5.6.1.EJ.XXVI.8	Requerimiento			Exhibir los planos correspondientes a la construcción final de la obra.	Solventado
OP133-FS/16/02	C.5.6.1.RC.I.6	Requerimiento	\$362,116.65		Justificar la diferencia de \$362,116.65 entre la comprobación documental del gasto y la cuenta pública y exhiba su respaldo.	Solventado

OBSERVACIONES DESARROLLO URBANO

Proyecto	Clave Resultado	Clave Procedimiento	Acción	Descripción	Estatus
DU-1. "VIRREYES"	DU1-FS/16/02	C.4.1.4.9.1.VII.1,	Requerimiento 1	Aclarar la falta de documentos en la integración del expediente al momento de la auditoría.	Solventado
DU-1. VIRRETES	D01-F3/16/02	C.4.1.4.9.1.X.1	Requerimiento 2	Aclarar la diferencia del monto cobrado conforme la LHM vigente.	Solventado
DU-10. "MARGARITAS III"	DU2-FS/16/02	C.4.1.4.9.1.VII.2	Requerimiento	Aclarar la falta de documentos en la integración del expediente de urbanización durante la revisión de la auditoría.	Solventado
		C 4 1 4 0 1 V/II 2	Requerimiento 1	Aclarar la falta de documentos en el expediente de urbanización.	Solventado
DU-11. "IKAL"	DU3-FS/16/02	C.4.1.4.9.1.VII.3, C.4.1.4.9.1.XII.1, C.4.1.4.9.1.XV.1	Requerimiento 2	Exhibir e integrar los documentos faltantes en la integración del expediente de urbanización.	Solventado
		C.4.1.4.7.1.AV.1	Requerimiento 3	Exhibir los documentos faltantes en la integración del expediente de urbanización.	Solventado
DU-12. "JARDINES DE LAS FUENTES"	DU4-FS/16/02	C.4.1.4.9.1.XV.2	Requerimiento	Aclarar la falta de documentos en la integración del expediente de urbanización.	Solventado
DU-13. "PASEO DE LA RIVERA"	DU5-FS/16/02	C.4.1.4.9.1.XV.3	Requerimiento	Aclarar la falta de documentos en la integración del expediente de urbanización revisado.	Solventado
DU-14. "Residencial VALLE VERDE"	DU6-FS/16/02	C.4.1.4.9.1.XV.4	Requerimiento	Justificar la falta de documentos faltantes en la revisión del expediente de urbanización durante la auditoría.	Solventado
DU-15. EDIFICACION Colima	DU7-FS/16/02	C.4.1.4.9.1.XIX	Requerimiento	Aclarar la falta de documentos en la integración del expediente de licencia de construcción autorizada.	Parcialmente solventado
DU-2. "Campus Universitario JOSE MARTÍ"	DU8-FS/16/02	C.4.1.4.9.1.VII.4	Requerimiento	Aclarar la falta de documentos en la integración del expediente de urbanización durante la auditoría.	Solventado
DU-3. "Vía Ppal. VP-12" = "FRANCISCO ZARAGOZA"	DU9-FS/16/02	C.4.1.4.9.1.VII.5	Requerimiento	Aclarar la falta de documentos en la integración del expediente de urbanización.	Solventado
		6.41.401.045	Requerimiento 1	Aclarar la falta de documentos en la integración del expediente de urbanización durante la auditoría.	Solventado
DU-4. "ANDARES DEL JAZMIN III"	DU10-FS/16/02	C.4.1.4.9.1.XV.5, C.4.1.4.9.1.VII.6, C.4.1.4.9.1.X.2	Requerimiento 2	Aclarar la diferencia en el monto cobrado conforme la LHM vigente.	Solventado
		C.4.1.4.7.1.A.2	Requerimiento 3	Aclarar la falta de documentos en la integración del expediente de urbanización durante la auditoría.	Solventado
DU-5. "Residencial REAL TABACHINES 1a Sección"	DU11-FS/16/02	C.4.1.4.9.1.XI, C.4.1.4.9.1.XII.2	Requerimiento	Aclarar la falta de documentos en la integración del expediente de urbanización durante la auditoría.	Solventado
		C 41 401 VIII 7	Requerimiento 1	Aclarar la falta de documentos en la integración del expediente de urbanización durante la revisión de la auditoría.	Solventado
DU-6. "MARGARITAS II"	DU12-FS/16/02	C.4.1.4.9.1.VII.7, C.4.1.4.9.1.X.3, C.4.1.4.9.1.XV.6	Requerimiento 2	Comprobar y exhibir los recibos de pago de derechos por autorización del proyecto de urbanización.	Solventado
		C.4.1.4.7.1./\\v.0	Requerimiento 3	Aclarar la falta de documentos en la integración del expediente de urbanización durante la auditoría.	No solventado

DIL 7 IICANI CADIOCII	DU12 FC /1 / /02	C.4.1.4.9.1.VII.8,	Requerimiento 1	Aclarar la falta de documentos en la integración del expediente de urbanización durante la revisión de la auditoría.	Parcialmente solventado
DU-7. "SAN CARLOS"	DU13-FS/16/02	C.4.1.4.9.1.XV.7	Requerimiento 2	Aclarar la falta de documentos en la integración del expediente de urbanización durante la auditoría.	Solventado
DU-8. "GAS TEPAMES"	DU14-FS/16/02	C.4.1.4.9.1.VII.9,	Requerimiento 1	Aclarar la falta de documentos en la integración del expediente de urbanización proporcionado durante la auditoría.	Solventado
		C.4.1.4.9.1.X.4	Requerimiento 2	Aclarar la diferencia de cobro en la aplicación de diferentes factores de uso conforme la LHM vigente.	Solventado
DU 0 115 + C		C 41 40 1 VIII 10	Requerimiento 1	Aclarar la falta de documentos en la integración del expediente de urbanización revisado durante la auditoría.	Parcialmente solventado
DU-9. "Est. Serv. GASOLINERA Libramiento EJERCITO MEXICANO"	DU15-FS/16/02	C.4.1.4.9.1.VII.10, C.4.1.4.9.1.IX, C.4.1.4.9.1.XIV	Requerimiento 2	Aclarar la falta de documentos en la integración del expediente de urbanización auditado.	Solventado
BERCHO MEXICANO		C.4.1.4.7.1.XIV	Requerimiento 3	Aclarar la diferencia de superficie de vialidad en el cobro conforme la LHM.	Solventado
TRANSMISIONES Colima	DU16-FS/16/02	C.4.1.4.9.1.XXIV.1, C.4.1.4.9.1.XXX.1	Requerimiento	Justificar las subdivisiones de predios rústicos incumpliendo la legislación urbana.	Parcialmente solventado
TRANSMISIONES Colima	DU17-FS/16/02	C.4.1.4.9.1.XXIV.2, C.4.1.4.9.1.XXX.2	Requerimiento	Justificar las subdivisiones incumpliendo la legislación urbana.	Solventado
TRANSMISIONES Colima	DU18-FS/16/02	C.4.1.4.9.1.XXIV.3, C.4.1.4.9.1.XXX.3	Requerimiento	Justificar las subdivisiones de predios rústicos incumpliendo la legislación urbana.	No solventado
TRANSMISIONES Colima	DU19-FS/16/02	C.4.1.4.9.1.XXIV.4, C.4.1.4.9.1.XXX.4	Requerimiento	Justificar las subdivisiones de predial rústicos incumpliendo la legislación urbana.	Parcialmente solventado
TRANSMISIONES Colima	DU20-FS/16/02	C.4.1.4.9.1.XXIV.5, C.4.1.4.9.1.XXX.5	Requerimiento	Falta de autorización de trabajos de urbanización.	Parcialmente solventado

La interpretación del contenido de las columnas en el Estatus de Observaciones Financieras, Recursos Federalizados, Urbanización y Obra Pública es la siguiente:

- Clave Resultado: es número identificador del resultado, precedido por letras que indican el tipo de auditoría; letra F, en financiero; RF, en el caso de recursos federalizados; OP en obra pública y DU, en desarrollo urbano. Después del número, las letras FS indican fiscalización superior, diagonal, seguida de los dos últimos números del año del ejercicio auditado, diagonal seguida del número de auditoría asignada en expediente a la entidad fiscalizada.
- Clave procedimiento: corresponde al número identificador del procedimiento aplicado de conformidad con la Guía de Procedimientos para Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2016 y subsecuentes, del Orden de Gobierno Municipal del Estado de Colima.
- Acción: indica el tipo de acción derivada de la revisión y la aplicación del procedimiento referido. Puede ser requerimiento, recomendación o sin hallazgo.
- Cuantificación: se refiere al importe del concepto revisado y valorado.
- Reintegro: importes cuya acción implica depositar en la cuenta bancaria de la entidad la cantidad señalada. En los Recursos Federalizados indica que se deposite a la cuenta específica del fondo.
- Estatus del reintegro: indica si a la fecha del presente informe el ente auditado reintegró efectivamente o no, el importe solicitado derivado de la observación.
- Los importes de la columna Cuantificación y Reintegro, no necesariamente implicaron recuperación de recursos por presuntos daños o perjuicios, o ambos, a la hacienda pública, y fueron sujetos a las aclaraciones requeridas.
- Descripción: síntesis del resultado por omisión o acción señalada a la entidad fiscalizada.
- Estatus: significa el estado que guarda la observación o recomendación a la fecha del presente informe.

B) PRESUNTAS IRREGULARIDADES

Las observaciones no solventadas o solventadas parcialmente, o no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida; forman parte de este Informe de Resultados entregado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, del H. Congreso del Estado, conforme a lo previsto en los artículos 15, fracción IV, 16, 27, 34, 35 y 36, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En los términos de los artículos 24, 25, 26 y 27, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones, contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares, se precisan las observaciones que el OSAFIG, considera

necesaria la imposición de sanciones administrativas por las conductas u omisiones de los servidores públicos que en ejercicio de cargo violentaron, sea dolosa, culposa o por negligencia la normativa que regula su actividad, independientemente si causó daños o perjuicios a la hacienda pública. Proponiendo la imposición de sanciones administrativas, que tiene por objeto suprimir prácticas que violente, de cualquier forma, el marco normativo de la función pública. Previstas en el artículo 53, fracciones II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, con relación al artículo 49 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Las cuales se relacionan:

Resultado sancionado:	F9- FS/16/02	No solventado
Presunto responsable:		
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir la evidencia suficiente, competente y relevante que acredite los adeudos registrados por concepto de descargas en el relleno sanitario de los años 2004 al 2015, así como por no mostrar evidencia de haber hecho del conocimiento de los Entes deudores del referido adeudo con documentales que acrediten fehacientemente el mismo. Así como por realizar el registro del cobro de las descargas en el relleno sanitario del ejercicio 2016 por \$5'345,965.96 pesos afectando a la cuenta presupuestal recaudado número 8-1-05-04-003-0003 Aseo Público, considerándola como un ingreso cobrado del cual no se emitieron los recibos de ingresos o facturas timbradas, hecho que contraviene lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los lineamientos del CONAC, ya que la misma en su Plan de Cuentas establece: "8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada: Representa el cobro en efectivo o por cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y de otros ingresos por parte del ente público; asimismo por realizar registros en la cuenta 1-1-02-02 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, que no corresponde a este registro de adeudos, ya que en dicha cuenta solo deben reflejarse los adeudos no mayores a un año, conforme al Acuerdo para las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio, publicado D.O.F. de fecha 13/12/2011 en el punto donde los entes públicos que a partir del 1 de enero de 2012, tengan cuentas por cobrar de ejercicios anteriores no registradas como activo derivadas del reconocimiento de ingresos devengados no recaudadas, las deberán reconocer en cuentas de orden y afectar presupuestalmente todos los momentos contables al momento de su cobro y con todo ello aumentó los activos del municipio al registrar una deuda de la que no se tienen los elementos indubitables de su recuperación.

Inobservancia:

Punto 8.1.2 del Acuerdo por el que se Emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General para los Municipios con Población de entre Cinco Mil a Veinticinco Mil Habitantes, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de Agosto de 2013; Acuerdo para las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio, publicado Diario Oficial de la Federación, el 13/12/2011 Punto número 15 "Cuentas por cobrar de ejercicios anteriores"; Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 2, 7, 21, 37, 42 43; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17, inciso a) fracción XIII, 22 y 23; Ley del Municipio libre, artículo 45 fracción III y último párrafo, artículo 51 fracción VI; Ley de presupuesto, contabilidad y gasto publico municipal artículos 44 y 46.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F10- FS/16/02	No solventado
nossilado salicionado.	110 10, 10, 02	The servernade

Presunto responsable:	
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Por no exhibir autorización expresa del Cabildo en el dictamen de la Cuenta Pública del mes de diciembre de 2016, para el registro del incremento de la cuenta de activo por adquisiciones y registros de reconocimientos de bienes muebles, ya que de acuerdo al acta de sesión extraordinaria no. 69 del 14 de enero de 2017, no se manifiesta ningún punto a este respecto, especificándose únicamente la integración del saldo de la cuenta de Activo.

Inobservancia:

Artículos 2, 3, 16, 17, 18, 19, fracción VII, 20, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 33, 35, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracción IV, inciso c) y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, 3, 5, fracciones III, XII y XIV, 41, fracciones I y II, 42, 43, 46 y 47 de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; 64, fracción V, 65, fracción V, VII, 105, fracción III, 115, fracciones I, III, VII, 212, 217, inciso r) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima; apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, emitidas por el CONAC, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y reformadas mediante Acuerdo publicado en el mismo medio, el 22 de diciembre de 2014; e inciso 9) Valuación de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, Acuerdo Por El Que Se Emiten Las Reglas Específicas Del Registro Y Valoración Del Patrimonio, punto 8 emitidos por el CONAC, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

	Resultado sancionado:	F14- FS/16/02	Parcialmente solventado
--	-----------------------	---------------	-------------------------

Presunto responsable:	
Tipo de sanción:	Apercibimiento público

Motivo de la sanción:

Se le apercibe para que, en la medida de la viabilidad financiera realice el pago de adeudos al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, en virtud de la reforma al Código Penal para el Estado de Colima, artículo 233 Bis.

Inobservancia:

Artículos 2, 21, 22, 33, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 28 del Código Fiscal de la Federación; 27, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 10, fracciones II y V, 11, fracción III, 26, 28, 31, 34 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VI y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 219, 221, 222, fracción XI, 225, a), c) y j) del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F15- FS/16/02	No atendida
Presunto responsable:		
Tipo de sanción:	Apercibimiento público	

Se le apercibe a efecto de realizar la provisión de pago del adeudo por el impuesto estatal del 2% sobre nóminas, en virtud de la reforma al Código Penal para el Estado de Colima, artículo 233 Bis.

Inobservancia:

Artículos 41-M, 41-N, 41-P, 41-Q y 41-R de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F17- FS/16/02	No solventado
Presunto responsable:		
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Motivo de la sanción:

Por expedir constancia de no adeudo de fecha 15 de febrero de 2016 en la que Certifica que no se registraban adeudos pendientes de cubrir por parte del funcionario de la comprobación del saldo pendiente de reintegrar se realizó el 28 de agosto d 2018 con la póliza de diario 10782; por la discrepancia en la comprobación de saldos pendientes del funcionario dicha comprobación el día 16 de noviembre de 2016 y la comprobación fue el 9 de diciembre de 2016; por omitir justificar la autorización del fondo revolvente al funcionario utilizados; omitir justificar el fondo revolvente del diciembre de 2016.

Inobservancia:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; Artículo 4 fracciones VII y XXVII, I y IV, 16, 17, 21, 22, 33 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 45 fracción IV inciso g), 47 fracción IV, inciso b), 50 fracción I, 71 párrafo segundo, 78 fracción IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 15 fracción IV, 26, 27, 28, 29, 31 tercer párrafo, 39, 48, 49 y 51 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa", emitidos por el CONAC, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículo 2, 3, 4, 5. 9, 13 párrafo segundo del Reglamento del Fondo revolvente; artículo 30, 63 fracción XXVI, 180 fracción IV, inciso b), 220 segundo párrafo, 222, 232 fracción VI, del reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Responsable:	
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$6,230.00 pesos

Por no comprobar el reintegro de la cantidad de \$6,230.00 de fondo revolvente argumentando que "por cierre de año y apertura de ejercicio no se pudo realizar la comprobación" y misma que no se exhibió.

Inobservancia:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; Artículo 4 fracciones VII y XXVII, I y IV, 16, 17, 21, 22, 33 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 45 fracción IV inciso g), 47 fracción IV, inciso b), 50 fracción I, 71 párrafo segundo, 78 fracción IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 15 fracción IV, 26, 27, 28, 29, 31 tercer párrafo, 39, 48, 49 y 51 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa", emitidos por el CONAC, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículo 2, 3, 4, 5. 9, 13 párrafo segundo del Reglamento del Fondo revolvente; artículo 30, 63 fracción XXVI, 180 fracción IV, inciso b), 220 segundo párrafo, 222, 232 fracción VI, del reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	F18- FS/16/02	No solventado
Presunto responsable:		
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Motivo de la sanción:

Por erogar recursos entregados como anticipos de percepciones y préstamos a empleados del Ayuntamiento registrados en la cuenta de: Cuentas por cobrar a Funcionarios y Empleados número 1-1-02-02-001, sin justificar documentalmente la autorización.

Inobservancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 127 fracción IV;

Ley Federal del Trabajo, artículo 110 Fracción I de aplicación supletoria; Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículos 62 fracción I; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 45 fracción IV inciso b) y d), 51 fracción IV, 72 fracción IV, VIII, IX, 73; Ley de presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 26, 27, 29, 30 y 49. Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 2, 21, 22, 42 y 43; artículos 16, 37 fracciones V y VI de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:		
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Por autorizar la solicitud de recursos entregados como anticipos de percepciones y préstamos a empleados del Ayuntamiento registrados en la cuenta de: Cuentas por cobrar a Funcionarios y Empleados número 1-1-02-02-001, sin justificar documentalmente la autorización.

Inobservancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 127 fracción IV;

Ley Federal del Trabajo, artículo 110 Fracción I de aplicación supletoria; Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículos 62 fracción I; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 45 fracción IV inciso b) y d), 51 fracción IV, 72 fracción IV, VIII, IX, 73; Ley de presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 26, 27, 29, 30 y 49. Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 2, 21, 22, 42 y 43; artículos 16, 37 fracciones V y VI de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F19- FS/16/02	No solventado
Responsable:		
Tipo de sanción:	Sanción económica directa	
Monto:	\$25,000.00 pesos	

Motivo de la sanción:

Por la entrega de ayudas sociales a personas, mismas de las que no justifica su facultad como Tesorero Municipal para el otorgamiento de apoyos a la ciudadanía; además de que la comprobación corresponde al ejercicio 2017, y la misma carece de validez toda vez que no exhibió copia de las credenciales de elector de 2 de los 3 apoyos entregados.

Inobservancia:

Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;

Artículos 2, 4 fracciones VII y XXVII, 16, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 39,40, 41, 42, 43, 44, 46, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 2 incisos d) y e), 3, 4, 9 fracción I y III, 10 fracciones III y V, 14 fracción I, 15 fracciones II, III, IV, 26, 27, 28, 29, 31 tercer párrafo, 32, 35 fracción IV, 38, 42, 43, 45, 48 y 49; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal; artículos 51 fracciones IV y VI, 72 fracciones III, VIII, IX, 73, 78 fracción IV, Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitido por el CONAC publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículo 15 párrafo segundo, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; artículos 7, 8, 9 y 10 del Reglamento para el Control y Manejo de Viáticos del Municipio de Colima artículo 15 del Reglamento del Fondo revolvente; artículo 30, 63 fracción XXVI, 180 fracción IV, inciso b), 220 segundo párrafo, 222, 232 fracción VI, del reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Artículo 21 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$71,400.00 pesos

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir constancia de entrega de los recursos a los beneficiarios, que incluya firma e identificación personal, enlistadas en la comprobación del cheque 16893 de fecha 01/09/2016 por \$46,400.00; además la comprobación del cheque 19462 de \$164,000.00, del que quedó pendiente de comprobar \$24,500.00 por firma de la Encargada de Eventos Especiales del Ayuntamiento de Coquimatlán por apoyo de las fiestas religiosas y culturales del municipio de Coquimatlán, Colima.

Inobservancia:

Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;

Artículos 2, 4 fracciones VII y XXVII, 16, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 39,40, 41, 42, 43, 44, 46, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 2 incisos d) y e), 3, 4, 9 fracción I y III, 10 fracciones III y V, 14 fracción I, 15 fracciones II, III, IV, 26, 27, 28, 29, 31 tercer párrafo, 32, 35 fracción IV, 38, 42, 43, 45, 48 y 49; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal; artículos 51 fracciones IV y VI, 72 fracciones III, VII, IX, 73, 78 fracción IV, Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitido por el CONAC publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículo 15 párrafo segundo, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; artículos 7, 8, 9 y 10 del Reglamento para el Control y Manejo de Viáticos del Municipio de Colima artículo 15 del Reglamento del Fondo revolvente; artículo 30, 63 fracción XXVI, 180 fracción IV, inciso b), 220 segundo párrafo, 222, 232 fracción VI, del reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Artículo 21 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$14,772.00 pesos

Motivo de la sanción:

Reintegro por la cantidad de \$14,772.00 que es el saldo al 31 de diciembre de 2016 por concepto de gastos a comprobar, toda que carece de validez el recibo de ingresos 01-24-077 por \$5,222 de fecha 6 de septiembre de 2017 exhibido como como prueba en virtud de no ser una ficha de depósito a la cuenta bancaria del municipio en la que constara que dicho recurso se depositó a las cuentas bancarias del mismo.

Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;

Artículos 2, 4 fracciones VII y XXVII, 16, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 39,40, 41, 42, 43, 44, 46, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 2 incisos d) y e), 3, 4, 9 fracción I y III, 10 fracciones III y V, 14 fracción I, 15 fracciones II, III, IV, 26, 27, 28, 29, 31 tercer párrafo, 32, 35 fracción IV, 38, 42, 43, 45, 48 y 49; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal; artículos 51 fracciones IV y VI, 72 fracciones III, VII, VIII, IX, 73, 78 fracción IV, Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitido por el CONAC publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículo 15 párrafo segundo, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; artículos 7, 8, 9 y 10 del Reglamento para el Control y Manejo de Viáticos del Municipio de Colima artículo 15 del Reglamento del Fondo revolvente; artículo 30, 63 fracción XXVI, 180 fracción IV, inciso b), 220 segundo párrafo, 222, 232 fracción VI, del reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Artículo 21 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	F20- FS/16/02	No solventado
Presunto responsable:		
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Motivo de la sanción:

Por entregar durante el ejercicio 2016 5 cheques a nombre de por un total de \$1'646,600.00 para pago de 2 programas de becas, con recursos provenientes del FORTAMUN 2016, omitiendo su expedición a nombre del Municipio de Colima, bajo el argumento de que la institución bancaria no estaría en posibilidad de entregar en tiempo y forma las tarjetas para el pago de las becas, lo cual justificó con un escrito dirigido al Tesorero Municipal sin constar evidencia de la imposibilidad de la institución bancaria de realizar lo solicitado.

Inobservancia:

Artículos 2, 21, 34, 37, 42 43, 56 y 57 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 23, 25, 31, fracciones I y II, 35 y 51, fracción II del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 2 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colima, para el ejercicio fiscal 2016; 9, fracción I, 10, fracción III y V, 15, fracciones II, III y IV, 26, 28, 29, 31 y 54 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 71, 72, fracciones II, III, VII, VIII y IX, 78, fracción IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 1, 2, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento para el Control y Manejo de Viáticos en el Municipio de Colima; 15 del Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes del Municipio de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Presunto responsable:	
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Por omitir justificar el desfase de 15 días entre el reintegro de \$70,800.00 de 15 días entre la fecha de emisión del recibo por dicha cantidad y la ficha de depósito a las cuentas bancarias del municipio ya que el recibo 01-161491 es fecha 27 de septiembre de 2016 y el depósito en efectivo es de fecha 13 de octubre de 2016, lo anterior derivado de la comprobación del cheque número 858 por \$1,307,200.00 emitido para el pago de becas del Municipio.

Inobservancia:

Artículos 2, 21, 34, 37, 42 43, 56 y 57 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 23, 25, 31, fracciones I y II, 35 y 51, fracción II del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 2 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colima, para el ejercicio fiscal 2016; 9, fracción I, 10, fracción III y V, 15, fracciones II, III y IV, 26, 28, 29, 31 y 54 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 71, 72, fracciones II, III, VII, VIII y IX, 78, fracción IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 1, 2, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento para el Control y Manejo de Viáticos en el Municipio de Colima; 15 del Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes del Municipio de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F22- FS/16/02	Parcialmente solventado
Presunto responsable:		
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Motivo de la sanción:

Por realizar cancelaciones de saldos deudores por cheques devueltos por \$343,353.69 pesos sin exhibir autorización del Cabildo.

Inobservancia:

Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 45 fracción IV, inciso J), 72 fracción VIII, IX, 73; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal artículos 26, 27, 28, 29; Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 2, 21, 22, 33, 42 y 43; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17, inciso a) fracción XIII, 22 y 23.

Fundamentación de la sanción:

Resultado sancionado:	F24- FS/16/02	No solventado
Responsable:		
Tipo de sanción:	Multa	
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)	

Por omitir dar respuesta al Ente fiscalizador sobre la autorización y justificación legal acerca del otorgamiento de préstamos y, en su caso, los lineamientos establecidos para tal efecto.

Inobservancia:

Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 9 fracciones I y III, 10 fracciones III y V, 15 fracciones III y IV, 26, 27, 28, 29, 42, 48 y 49 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículo 45 fracción IV, inciso g), 72 fracciones III y IX, 78 fracción IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 62 fracción I de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; ; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; 219, 220, 221, 222, fracciones VI, IX, XI, XIX, XXI y 225, incisos c), i) y j) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	F26- FS/16/02	No solventado
Presunto responsable:		
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir el Plan de Previsión Social objeto del contrato y exhibir formato del mismo, sin firma; y

Por omitir solicitar de garantías del contrato firmado con la empresa prestadora del servicio, lo que generó el incumplimiento con la fecha de entrega señalada por la empresa en la cláusula cuarta del contrato.

Inobservancia:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 10, fracción II, 70, 19, 25, 26, 40, 41, 45, fracción II, VI y X, 49, fracción III, 53, 56 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, vigente hasta el 10 de septiembre de 2016; 11, fracción II, 38 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, 78, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones VII, XIII y XXI, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 210, 211, fracción VII, 217, inciso c), i) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima; Declaración I.6, Cláusula Primera, Cuarta y Quinta del Contrato de Prestación de Servicios Celebrado entre el Honorable Ayuntamiento de Colima y GCG Consultores de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, signado en fecha 29 de julio de 2016.

Fundamentación de la sanción:

Resultado sancionado:	F27- FS/16/02	Parcialmente solventado
Presunto responsable:		
Tipo de sanción:	Suspensión temporal del empleo	
Periodo:	15 Días	

Por omitir ejercer la facultad económica-coactiva, de Anticipo a Contratistas por Obras Públicas 2012 que presenta un saldo total por \$74,010.60, por tres anticipos de obras.

Inobservancia:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 33, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 28, 36 y 39 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 219, 221, 222, fracción XI del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F28- FS/16/02	No solventado
Presunto responsable:		
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Motivo de la sanción:

Por realizar la incorporación de bienes inmuebles al Patrimonio modificando con ello sus estados financieros, sin considerar los lineamientos normartivos en la materia y sin exhibir Dictamen que incluyese la participación del como Responsable del Patrimonio, así como la autorización de Cabildo respectiva.

Inobservancia:

Artículos 2, 3, 16, 17, 18, 19, fracción VII, 20, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 33, 35, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 3, 5, fracciones III, XII y XIII, 41, fracciones I y II, 42, 43, 46 y 47 de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; 64, fracción V, 65, fracción V, VII, 105, fracción III, 115, fracciones I, III, VII, 212, 217, inciso r) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima; apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, emitidas por el CONAC, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y reformadas mediante Acuerdo publicado en el mismo medio, el 22 de diciembre de 2014; e inciso 9) Valuación de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por firmar el acuerdo de reconocimiento y registro de bienes en el que no se consideró un dictamen que incluyese la participación del Síndico Municipal como Responsable del Patrimonio, así como el Dictamen de la Comisión respectiva y la autorización del Pleno.

Artículos 2, 3, 16, 17, 18, 19, fracción VII, 20, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 33, 35, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 3, 5, fracciones III, XII y XIII, 41, fracciones I y II, 42, 43, 46 y 47 de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; 64, fracción V, 65, fracción V, VII, 105, fracción III, 115, fracciones I, III, VII, 212, 217, inciso r) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima; apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, emitidas por el CONAC, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y reformadas mediante Acuerdo publicado en el mismo medio, el 22 de diciembre de 2014; e inciso 9) Valuación de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:		
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Motivo de la sanción:

Por firmar el acuerdo de reconocimiento y registro de bienes en el que no se consideró un dictamen que incluyese la participación del Síndico Municipal como Responsable del Patrimonio, así como el Dictamen de la Comisión respectiva y la autorización del Pleno.

Inobservancia:

Artículos 2, 3, 16, 17, 18, 19, fracción VII, 20, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 33, 35, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 3, 5, fracciones III, XII y XIII, 41, fracciones I y II, 42, 43, 46 y 47 de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; 64, fracción V, 65, fracción V, VII, 105, fracción III, 115, fracciones I, III, VII, 212, 217, inciso r) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima; apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, emitidas por el CONAC, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y reformadas mediante Acuerdo publicado en el mismo medio, el 22 de diciembre de 2014; e inciso 9) Valuación de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F32- FS/16/02	No solventado
Presunto responsable:		
Tipo de sanción:	Apercibimiento público	

Motivo de la sanción:

Se le apercibe a realizar, en la medida de la viabilidad financiera, realice el pago correspondientes de las cuotas patronales a la Dirección de Pensiones, con independencia del porcentaje que pudiera corresponderles aportar de acuerdo a la Ley en la materia.

Inobservancia:

Artículos 2, 22, 33, 34, 38 fracción I, 39, 40, 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción V, 28 y 35 fracción I de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y; 15 y 16, fracción I de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F35- FS/16/02	No solventado
Presunto responsable:		
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir las correcciones contables, así como la autorización del Cabildo, correspondiente donde autoriza el incremento en el patrimonio, afectado los estados financieros, requerimientos correspondientes al resultado F35-FS/16/02 del proceso de fiscalización superior a la cuenta pública 2016 del Municipio de Colima.

Inobservancia:

Artículos 2, 3, 16, 17, 18, 19, fracción VII, 20, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 33, 35, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracción IV, inciso c) y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, 3, 5, fracciones III, XII y XIV, 41, fracciones I y II, 42, 43, 46 y 47 de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; 64, fracción V, 65, fracción V, VII, 105, fracción III, 115, fracciones I, III, VII, 212, 217, inciso r) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima; apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, emitidas por el CONAC, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y reformadas mediante Acuerdo publicado en el mismo medio, el 22 de diciembre de 2014; e inciso 9) Valuación de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, Acuerdo Por El Que Se Emiten Las Reglas Específicas Del Registro Y Valoración Del Patrimonio, punto 8 emitidos por el CONAC, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F36- FS/16/02	No solventado
Responsable:		
Tipo de sanción:	Sanción económica subsidiaria	
Monto:	\$59,406.42 pesos	

Motivo de la sanción:

Por omitir la supervisión y vigilancia de las funciones y desempeño de la Dirección de Ingresos bajo su cargo, toda vez que durante el ejercicio fiscal 2016 se detectaron desfases en los depósitos de ingresos de hasta 76 días de mora, situación que se refleja en una falta de control interno, situación que origina cálculo de recargos a razón del 2.25% mensual por cada día hábil de retraso en el depósito, conforme a lo señalado dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el ejercicio fiscal 2016, los cuales ascienden a la cantidad de \$59,406.42 pesos.

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el ejercicio fiscal 2016; 10 fracción V, 26, 27, 28, 48, 49 y 54 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72 fracciones II, III, VII y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 9, 23, 25, 31 fracciones I y II, 35 y 51 fracción II del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 222 fracciones IV inciso b), VI, XI y XVI del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción II, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:		
Tipo de sanción:	Sanción económica directa	
Monto:	\$59,406.42 pesos	

Motivo de la sanción:

Por omitir realizar el depósito al día hábil inmediato siguiente a su recaudación, presentándose en el ejercicio fiscal 2016 desfases en depósitos de ingresos hasta de 76 días de mora, lo que refleja una falta de control interno, situación que origina cálculo de recargos a razón del 2.25% mensual por cada día hábil de retraso en el depósito, conforme a lo señalado dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el ejercicio fiscal 2016, los cuales ascienden a la cantidad de \$59,406.42 pesos.

Inobservancia:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el ejercicio fiscal 2016; 10 fracción V, 26, 27, 28, 48, 49 y 54 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72 fracciones II, III, VII y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 9, 23, 25, 31 fracciones I y II, 35 y 51 fracción II del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 222 fracciones IV inciso b), VI, XI y XVI del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	F41- FS/16/02	Parcialmente solventado
Presunto responsable:		
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Motivo de la sanción:

Por realizar el cobro de derechos municipales por concepto de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos no peligrosos en el Relleno Sanitario, bajo tarifas distintas y por encima de las establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima aprobada por el Congreso del Estado de Colima, ordenadas por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, durante el ejercicio fiscal 2016; aún y cuando derivado de procesos de revisión y fiscalización superior de cuentas públicas de ejercicios anteriores, se ha observado por parte del Órgano Fiscalizador, la recurrencia de tales conductas por parte de las dependencias mencionadas en el ente auditado.

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II, III, VII y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 94, 95, 96 fracción I inciso b) numeral 1, fracción V inciso a) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima; 31, fracciones I, II y III del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 219, 220, 222, fracciones II, III bis, IV, incisos a), e), VI, VII, XVI, XVIII, 224, a), d), e), j), k) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir la elaboración y conservación para su fiscalización superior, de los contratos para la recolección, traslado y depósito de residuos sólidos no peligrosos en el Relleno Sanitario, con los contribuyentes que requirieron dicho servicio durante el ejercicio fiscal 2016, en el que conste la base de cobro conforme a la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima vigente; asimismo por ordenar el pago en mayor cuantía de los derechos municipales por los conceptos señalados durante el ejercicio fiscal 2016, al aplicar el factor de 2.15 unidades de salario mínimo vigente para el caso de depósitos de residuos sólidos en el Relleno Sanitario; y el factor de 11.20 salarios mínimos por tonelada de materiales, para el caso del servicio de Traslado y Recolección; contraviniendo las tarifas establecidas en artículo 96 fracciones I, inciso b) apartado 1 y V inciso a) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

Inobservancia:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II, III, VII y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 94, 95, 96 fracción I inciso b) numeral 1, fracción V inciso a) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima; 31, fracciones I, II y III del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 219, 220, 222, fracciones II, III bis, IV, incisos a), e), VI, VII, XVI, XVIII, 224, a), d), e), j), k) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F53- FS/16/02	No solventado
Responsable:		
Tipo de sanción:	Multa	
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)	

Motivo de la sanción:

Por no atender las acciones de seguimiento emitidas por el Ente fiscalizador a través de la Contraloría Municipal a efecto de que los pagos realizados por Gastos de representación se registren en las cuentas contables correspondientes de acuerdo a los lineamientos de la Contabilidad Gubernamental.

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafos primero fracciones II y V, quinto y séptimo, 93 fracciones XIV y XV, 96 y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 fracción V y 29-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; Reglas 2.7.5.2 y 2.7.5.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016; 10 fracción III, 11 fracciones III, IV y VI, 24, 27, 28, 33, 34 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 3 primer párrafo, 6 fracción I, 9, 10, 11, 12, 21, 25 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción XVI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 25 primer párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por no justificar el registro, pago y comprobación correspondiente a las erogaciones realizadas en el Rubro de Servicios Generales de la cuenta contable Gastos de Representación, subcuenta "Gastos autorizados a personal de mandos medios y superiores por actividades Institucionales".

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafos primero fracciones II y V, quinto y séptimo, 93 fracciones XIV y XV, 96 y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 fracción V y 29-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; Reglas 2.7.5.2 y 2.7.5.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016; 10 fracción III, 11 fracciones III, IV y VI, 24, 27, 28, 33, 34 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 3 primer párrafo, 6 fracción I, 9, 10, 11, 12, 21, 25 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción XVI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Responsable:	
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$390,000.00 pesos

Motivo de la sanción:

Por omitir efectuar la justificación y comprobación fiscal correspondiente a un total de \$390,000.00 pesos, recibidos mediante cheques expedidos a nombre del Municipio de Colima, durante el ejercicio fiscal 2016, en base a un Acuerdo sin número de fecha 14 de junio de 2016, por concepto de Gastos a comprobar para la renovación de Comités de Participación Ciudadana; con lo que se acredite la aplicación de los recursos en los fines para los cuales le fueron asignados, siendo registrados contablemente en la cuenta "Gastos de Representación", subcuenta "Gastos autorizados a personal de mandos medios y superiores por actividades Institucionales".

Recursos que el funcionario pretende comprobar mediante recibos simples de dinero que no reúnen los requisitos fiscales, y que hacen inverosímil su aplicación puesto que el OSAFIG recabó evidencia de que los Comités de Participación se instalaron hasta el 16 de octubre de 2016 en el Jardín Libertad de la capital del Estado de Colima, incongruente además al haberse realizado entregas de recursos mediante cheques durante los meses de noviembre y diciembre del mismo año.

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafos primero fracciones II y V, quinto y séptimo, 93 fracciones XIV y XV, 96 y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 fracción V y 29-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; Reglas 2.7.5.2 y 2.7.5.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016; 10 fracción III, 11 fracciones III, IV y VI, 24, 27, 28, 33, 34 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 3 primer párrafo, 6 fracción I, 9, 10, 11, 12, 21, 25 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción XVI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	F54- FS/16/02	Parcialmente solventado
Presunto responsable:		
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Motivo de la sanción: Por realizar la inscripción ante el IMSS a las acceptantes de la Municipio de Colima quienes ostentande la calidad de trabajadoras del Municipio de Colima		

Inobservancia:

Artículos 2, 4, 5 fracciones I y III, 6, 7 fracción IV, 8, 11, 13, 18, 19 y 20 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 4 fracción I, 5, 6,7, 11, 12, 18 y 25 de la Ley que Fija las Bases para la Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracción XII, 73, 76 fracción XII, X. XVI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 11 fracción III, 15 fracciones II, III y IV, 33 y 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; Artículos 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 22, 37, 41 y42; Punto 5 "Gastos y Otras Cuentas"; Grupo 2 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"; Rublo 4 "Ayudas Sociales" del Plan de Cuentas emitido por el CONAC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por autorizar la inscripción ante el IMSS a las CC. propositivo de la calidad de becarias, sin acreditar la calidad de trabajadoras del Municipio de Colima; así como no exhibir los lineamientos para el pago a los becarios por servicio social en prestan su actividades en las diferentes unidades administrativas municipales.

Artículos 2, 4, 5 fracciones I y III, 6, 7 fracción IV, 8, 11, 13, 18, 19 y 20 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 4 fracción I, 5, 6,7, 11, 12, 18 y 25 de la Ley que Fija las Bases para la Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracción XII, 73, 76 fracción XII, X. XVI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 11 fracción III, 15 fracciones II, III y IV, 33 y 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; Artículos 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 22, 37, 41 y42; Punto 5 "Gastos y Otras Cuentas"; Grupo 2 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"; Rublo 4 "Ayudas Sociales" del Plan de Cuentas emitido por el CONAC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F57- FS/16/02	No solventado
Presunto responsable:		
Tipo de sanción:	Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público	
Periodo:	2 Años	

Motivo de la sanción:

Por expedir nombramientos de basificación de 123 plazas a un total de 122 trabajadores con categoría de confianza y 1 trabajador supernumerario, sin el específico acuerdo previo del C. Presidente Municipal para emitir dichos nombramientos, en los términos del artículo 76, fracción XVI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Inobservancia:

Artículos 61 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III, 11 fracciones III, IV y VI, 17 fracciones II, 21 fracción I, 22 fracción V, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal; 3 primer párrafo, 6 fracción IX, 9, 12 y 31 fracción II de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 73 y 76 fracción XVI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Resultado sancionado:	F58- FS/16/02	No solventado
Responsable:		
Tipo de sanción:	Multa	
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)	

Por omitir dar contestación a los requerimientos realizados por este Órgano de Fiscalización Local, toda vez que no se emitió respuesta a la observación F58/FS/16/02 notificada mediante las Cédulas de Resultados Preliminares de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016 de Honorable Ayuntamiento de Colima, Colima.

Inobservancia:

Artículos 21, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 fracciones X, XII, XIV y XV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 33 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 8, 9, 18, 19 fracción I, 20, 23, 91, 92, 93, 96, 97 y 99 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.; 10 fracción V y 11 fracción III, IV y V de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 25 primer párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir aclarar las discrepancias detectadas de 18 integrantes que forma parte del nuevo sindicato de Unión y Armonía, ya que en la nóminas al cierre del ejercicio 2016 se registraron 102 integrantes y según el oficio S-1335/2016 de fecha 29 de septiembre de 2016, firmado por el Secretario del Ayuntamiento el C. Ing. Francisco Santana Roldan, se señala que son 120 trabajadores.

Inobservancia:

Artículos 21, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 fracciones X, XII, XIV y XV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 33 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 8, 9, 18, 19 fracción I, 20, 23, 91, 92, 93, 96, 97 y 99 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.; 10 fracción V y 11 fracción III, IV y V de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F59- FS/16/02	Parcialmente solventado
Presunto responsable:		
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir la ampliación presupuestal de las erogaciones realizadas por concepto de Renta de Motos, Retroactivo Renta de Motos, Puntualidad proyecto 35, Prima vacacional proyecto 35 y Productividad Proyecto 35, todas prestaciones relativas al "Proyecto 35" del Municipio de Colima.

Artículos 61 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal; 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 4 fracción III, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12 y 31 fracción II de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracción VIII, 73 y 76 fracciones XII y XVI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Así como las siguiente Jurisprudencia:

Época: Novena Época Registro: 165963 Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Noviembre de 2009 Materia(s): Constitucional, Laboral

Tesis: P./J. 128/2008

Página: 22

JUBILACIÓN. LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA REGULA DENTRO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 16. DE ABRIL DE 2007).

La Constitución Federal prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, la cual se entiende como la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se separan de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente; y en la que el reconocimiento de la antigüedad juega un papel determinante, pues es ésta la que produce una diferencia en la cuantía de la pensión que ha de recibirse. En ese contexto, de la evolución jurídica de las pensiones en nuestro país, que principalmente han protegido las contingencias consistentes en vejez e inhabilitación y han sido financiadas conjuntamente tanto por los trabajadores como por el Estado; así como de la evolución histórica del uso del lenguaje, de la que puede concluirse que para efectos prácticos jubilación y pensión son similares en su contexto pragmático y, a su vez, renta y pensión son consecuencia de aquélla; puede sostenerse válidamente que cuando el artículo 123 constitucional obliga a prever la jubilación para los trabajadores del Estado, está obligando a entregarles una pensión o renta vitalicia derivada del retiro por razón de la edad o los años de servicios prestados. Ahora bien, el artículo 3o. de la ley del Instituto considera con carácter obligatorio el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, que protege al trabajador cuando ha concluido su vida laboral, equivalente a lo que la ley anterior consideraba como seguros de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios y de cesantía en edad avanzada; pues asegura que el empleado tenga una asignación vitalicia para compensar la pérdida de ingresos derivada de la terminación de la relación laboral, una vez que el trabajador ha sido dado de baja en forma definitiva, pasando a situación de retiro. En ese sentido, los artículos 84 y 88 prevén las pensiones por cesantía en edad avanzada y de vejez. En ambos casos, la jubilación se financia por las cuotas efectuadas al sistema por los propios trabajadores a través de sus cotizaciones y por aportaciones de las entidades o dependencias en las que prestan o han prestado sus servicios, así como con la cuota social que corresponde al Gobierno Federal. Por otra parte, los trabajadores pueden tener derecho a un seguro de retiro antes de cumplir las edades y tiempo de cotización establecidas, en términos de lo dispuesto en el artículo 80 de la ley y por último, los artículos 92 a 96 prevén la pensión garantizada que el Estado asegura a quienes reuniendo los requisitos para obtener una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez, los recursos acumulados en su cuenta individual resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus familiares derechohabientes, por lo que recibirán del Gobierno Federal una aportación complementaria suficiente para el pago de la pensión correspondiente. Consecuentemente, el régimen así previsto cumple cabalmente la garantía mínima del artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Federal, en lo que a la jubilación se refiere y se da cumplimiento al Convenio sobre la Seguridad Social (Norma Mínima) de 1952, ratificado por México el doce de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Amparo en revisión 220/2008. Alma Rosa Sandoval Rodríguez y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 218/2008. José Luis Olivares Cervantes y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 219/2008. José del Carmen de la Torre Mendoza y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez

Amparo en revisión 221/2008. Socorro Fregoso Fragoso y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 229/2008. Rosa Carmina Barrera Salinas y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

El Tribunal Pleno, el treinta de septiembre en curso, aprobó, con el número 128/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil ocho.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F61- FS/16/02	Parcialmente solventado
Responsable:		
Tipo de sanción:	Multa	
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)	

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir la documentación soporte de las bitácoras de trabajo realizadas por los asesores contratados requeridas por el Ente fiscalizador.

Inobservancia:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafos primero fracciones II y V, quinto y séptimo, 93 fracciones XIV y XV, 96, 99 fracción III y 110 fracciones I y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 fracción V y 29-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; Reglas 2.7.5.2 y 2.7.5.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016; 76 fracciones X y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 25 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 11 fracciones III, IV, 32, 38 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 21 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1 fracción II, 3 fracción VII, 7, 19, 21 fracciones I y III, 26, 40 y 56 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Por omitir exhibir el procedimiento de adjudicación celebrado para la contratación de los CC.

de conformidad con lo establecido en la ley de la materia, asimismo por omitir exhibir las bitácoras de los trabajo realizados por los asesores contratados obstaculizando de esta manera la función fiscalizadora.

Inobservancia:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafos primero fracciones II y V, quinto y séptimo, 93 fracciones XIV y XV, 96, 99 fracción III y 110 fracciones I y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 fracción V y 29-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; Reglas 2.7.5.2 y 2.7.5.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016; 76 fracciones X y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 25 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 11 fracciones III, IV, 32, 38 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 21 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1 fracción II, 3 fracción VII, 7, 19, 21 fracciones I y III, 26, 40 y 56 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F62- FS/16/02	No solventado
Presunto responsable:		
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Motivo de la sanción:

Por autorizar contratación de proveedor por concepto de pago de horarios único por servicios de honorarios asimilables por la cantidad de \$30,000.00 (menos ISR) para la elaboración de una estructura monumental de paja y maíz denominada "La Serpiente de Fuego", contabilizados en la cuenta contable de personal supernumerario utilizando una modalidad incorrecta para la contratación señalada al no configurarse ningún tipo de relación laboral con la persona que realizó la estructura contratada, y para lo cual debió realizarse un contrato de prestación de servicios para la elaboración de la estructura mencionada, aplicando el procedimiento de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima y emitiendo la respectiva factura por el servicio prestado.

Inobservancia:

Artículos 25, 26, 40, 41 fracción I, 44, 45, 48 Y 49 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, vigente hasta el 10 de septiembre de 2016; Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, 43, 44, 45 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Fundamentación de la sanción:

Resultado sancionado:	F64- FS/16/02	Parcialmente solventado
Presunto responsable:		
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Por omitir exhibir la base de cálculo promedio de los honorarios generados en los meses en que prestaron sus servicios, pagos que ascienden a la cantidad de \$35,999.80 pesos, así como por no exhibir los contratos de las C.C.

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafos primero fracciones II y V, quinto y séptimo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 fracción V y 29-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; Reglas 2.7.5.2 y 2.7.5.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016; 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción I, 9, 10, 11, 12, 22 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracciones VIII y XIV, 73 y 76 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 31 primer y tercer párrafos, 34, 46 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 21 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F65- FS/16/02	No solventado
Responsable:		
Tipo de sanción:	Sanción económica directa	
Monto:	\$6,660.72 pesos	

Motivo de la sanción:

Por realizar los cálculos en la nómina del Ente para efectuar pagos a la departamento de Seguridad Pública y Vialidad, pagos que ascienden a la cantidad de \$6,660.72 pesos durante las quincenas primera y segunda de enero así como la primera de febrero del ejercicio fiscal 2016, al verificar que dicha trabajadora causó baja real del H. Ayuntamiento de Colima en fecha 15 de diciembre de 2015.

Inobservancia:

Artículos 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 11 fracción III, 15 fracciones II y IV, 33 y 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72 fracción XII, 73, 76 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 18, 19 y 20 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 4 fracción I, 6 fracción I, 9, 12 y 15 de la Ley que Fija las Bases para la Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	
Tipo de sanción:	Sanción económica subsidiaria
Monto:	\$6,660.72 pesos

Motivo de la sanción:

Por omitir sus facultades de supervisión y vigilancia de las dependencias a su encargo. Toda vez que durante los meses de enero y febrero se realizaron pagos a la C. Julia de la Departamento de Seguridad Pública y Vialidad y con la que el H. Ayuntamiento de Colima ya no ostentaba una relación laboral puesto que en fecha 15 de diciembre de 2016 causó baja real de la plantilla laboral, pagos que ascienden a la cantidad de \$6,660.72 pesos.

Inobservancia:

Artículos 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 11 fracción III, 15 fracciones II y IV, 33 y 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72 fracción XII, 73, 76 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 18, 19 y 20 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 4 fracción I, 6 fracción I, 9, 12 y 15 de la Ley que Fija las Bases para la Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción II, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	F66- FS/16/02	No solventado
Responsable:		
Tipo de sanción:	Multa	
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)	

Motivo de la sanción:

Por no exhibir respuesta al Ente fiscalizador toda vez que especificó que se anexaba una foja donde se explica la observación para el pago de horas extras al C. trabajador supernumerario que laboró como intendente por el periodo del 1 de noviembre de 2015 al 30 de abril de 2016.

Inobservancia:

Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal; 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción IX, 9, 12, 25 y 31 fracción II de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	F69- FS/16/02	No solventado
Responsable:		
Tipo de sanción:	Sanción económica directa	
Monto:	\$20,000.00 pesos	

Motivo de la sanción:

Por realizar los cálculos por concepto de del Bono de hechos Heroicos por un total de \$20,000.00 a 4 agentes de Tránsito y Vialidad por \$5,000.00 cada uno, como prueba de valentía en el día social del Policía, asimismo por no exhibir la autorización para realizar dichos pagos, toda vez que estos no se encuentran autorizados dentro del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016, de igual manera no muestra evidencia documental de los lineamientos y/o criterios para determinar el otorgamiento del bono ni el total de trabajadores a los que se debe entregar, así como por solicitar a los propios beneficiarios de los estímulos otorgados, la justificación para realizarles el pago cuando, como área encargada y responsable de llevar el registro y control de la plantilla de personal así como de los asuntos relativos a ésta en materia laboral, la responsabilidad recae en dicha Unidad Administrativa.

Inobservancia:

Artículos 61 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal; 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 4 fracción III, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12 y 31 fracción II de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracción VIII, 73 y 76 fracciones XII y XVI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	
Tipo de sanción:	Sanción económica subsidiaria
Monto:	\$20,000.00 pesos

Motivo de la sanción:

Por omitir sus facultades de supervisión y vigilancia de las dependencias a su encargo, toda vez que durante el ejercicio fiscal 2016 se realizaron pagos por un total de \$20,000.00 a 4 agentes de Tránsito y Vialidad por \$5,000.00 cada uno, como prueba de valentía en el día social del Policía, asimismo por no exhibir la autorización para realizar dichos pagos, toda vez que estos no se encuentran autorizados dentro del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016, de igual manera no muestra evidencia documental de los lineamientos y/o criterios para determinar el otorgamiento del bono ni el total de trabajadores a los que se debe entregar.

Inobservancia:

Artículos 61 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal; 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 4 fracción III, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12 y 31 fracción II de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracción VIII, 73 y 76 fracciones XII y XVI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción II, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	F71- FS/16/02	No solventado
Responsable:		
Tipo de sanción:	Sanción económica directa	
Monto:	\$9,699.59 pesos	

Motivo de la sanción:

Por calcular pago en demasía la cantidad de \$9,699.59 de pago de dieta de aguinaldo y Compensación de 2 servidores electos que gozaron de licencia para ausentarse de su encargo en actas de cabildo 8 y 9 ambas de fecha 8 de diciembre de 2015 reintegrándose al mismo en el mes de enero según consta en acta de cabildo 17 de sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2016.

Inobservancia:

Artículos 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 10 fracción III, 11 fracción III y IV de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72 fracción XII y 76 fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 4 fracción I, 6 fracción I, 9, 12 y 15 de la Ley que Fija las Bases para la Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	
Tipo de sanción:	Sanción económica subsidiaria
Monto:	\$9,699.59 pesos

Motivo de la sanción:

Por autorizar pago en demasía la cantidad de \$9,699.59 de pago de dieta de aguinaldo y Compensación de 2 servidores electos que gozaron de licencia para ausentarse de su encargo en actas de cabildo 8 y 9 ambas de fecha 8 de diciembre de 2015 reintegrándose al mismo en el mes de enero según consta en acta de cabildo 17 de sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2016.

Inobservancia:

Artículos 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 10 fracción III, 11 fracción III y IV de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72 fracción XII y 76 fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 4 fracción I, 6 fracción I, 9, 12 y 15 de la Ley que Fija las Bases para la Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción II, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	F72- FS/16/02	No solventado
Responsable:		
Tipo de sanción:	Sanción económica directa	
Monto:	\$78,796.00 pesos	

Motivo de la sanción:

Por recibir de pago en exceso por concepto de Ajustes Salariares por la cantidad de \$78,796.00 en la nómina de confianza, sin autorización en el presupuesto de egresos de 2016

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 42 y 61 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal; 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$30,580.00 pesos

Motivo de la sanción:

Por recibir de pago en exceso por concepto de Ajustes Salariares por la cantidad de \$30,580 en la nómina de confianza, sin autorización en el presupuesto de egresos de 2016

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 42 y 61 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal; 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$42,484.00 pesos

Motivo de la sanción:

Por recibir de pago en exceso por concepto de Ajustes Salariares por la cantidad de \$42,484.00 en la nómina de confianza, sin autorización en el presupuesto de egresos de 2016

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 42 y 61 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal; 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por autorizar pago por concepto de Ajustes Salariares realizados a 4 funcionarios en la nómina de confianza, por un total de \$156,852.39, sin autorización en el presupuesto de egresos de 2016 y la cual fue justificada como compensaciones especiales requeridas por el área, sin exhibir documento que ampare las actividades que realizaron, así tampoco la autorización del pago de dichas compensaciones

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 42 y 61 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal; 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Responsable:	
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$4,992.39 pesos

Motivo de la sanción:

Por recibir de pago en exceso por concepto de Ajustes Salariares por la cantidad de \$4,992.39 en la nómina de confianza, sin autorización en el presupuesto de egresos de 2016

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 42 y 61 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal; 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	F75- FS/16/02	Parcialmente solventado
Presunto responsable:		
Tipo de sanción:	Suspensión temporal del empleo	
Periodo:	15 Días	

Motivo de la sanción:

Por calcular el pago en demasía al 4% de sueldo y compensación ordinaria autorizado por el H. Cabildo, del aumento retroactivo al mes de enero de 2016, para 86 Agentes de la Dirección de Seguridad Pública por \$20,464.53 pesos, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 2016 (FORTAMUN).

Inobservancia:

Artículos 127 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal; 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12 y 31 fracción I de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72 fracciones II, VIII, XII y XIV, 73 y 76 fracción XIV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; acta de sesión de Cabildo número 36 del 14 de junio de 2016.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F77- FS/16/02	Requerimiento 1	Parcialmente solventado
Presunto responsable:			
Tipo de sanción:	Amonestación pública		

Motivo de la sanción:

Por no tener actualizado el expediente del C. Educación argumentando que el citado renunció en el mes de enero de 2016.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43;

Constitución Política del estado Libre y Soberano de Colima, artículo 118 tercer párrafo;

Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23;

Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 76, fracción XI y XII;

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 11 fracciones III y V, 33, 49.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por no exhibir oficio de comisión del C. esta de la comisión del trabajador, ni evidencia de la credencial de comisión que se le haya expedido durante el ejercicio 2016.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43;

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 118 tercer párrafo;

Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23;

Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículos 76 fracción XI, XII y 92 fracción II inciso b),c), d) y e)

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículos 11 fracciones Ill y V, 33, 49 y;

Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, artículos 3, 12 y Transitorio Tercero.

Fundamentación de la sanción:

Resultado sancionado: F78- FS/16/02 Parcialmente solventado	Resultado sancionado:	F78- FS/16/02	Parcialmente solventado
---	-----------------------	---------------	-------------------------

Responsable:	
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$9,042.60 pesos

Por emitir erogaciones por Cuotas Obrero Patronales y de Retiro, Cesantía y Vejez, RCV, al Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS de un total de 4 personas que no se pudo constatar la relación laboral, por los que el Municipio de Colima devengó y pagó la cantidad total de \$8,040.12 y \$1,002.48 de 3 personas que las fechas de los contratos no amparan los pagos de IMSS y CRV.

Inobservancia:

Artículos 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 11 fracciones III, IV y V 15 fracciones II y IV, 33 y 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72 fracción XII, 73, 76 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 5, 6, 7 fracción IV, 13, 18, 19 y 20 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 4 fracción I, 5, 6 fracciones I y II, 9, 10, 11, 12, 15 y 26 de la Ley que Fija las Bases para la Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 5 fracción V, VI, VII, IX, XIII, 12 fracción I, 15 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Seguro Social; 216 incisos b) y c) del Reglamento del Gobierno Municipio de Colima; Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 2, 22, 42 y 43; Plan de Austeridad para el Municipio de Colima, artículo 14.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	
Tipo de sanción:	Sanción económica subsidiaria
Monto:	\$9,042.60 pesos

Motivo de la sanción:

Por omitir vigilar la emisión de pago por Cuotas Obrero Patronales y de Retiro, Cesantía y Vejez, RCV, al Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS de un total de 4 personas que no se pudo constatar la relación laboral, por los que el Municipio de Colima devengó y pagó la cantidad total de \$8,040.12 y \$1,002.48 de 3 personas que las fechas de los contratos no amparan los pagos de IMSS y CRV.

Inobservancia:

Artículos 107 párrafo segundo y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente previo a la reforma mediante Decreto 287 publicado oficialmente el 13 de mayo de 2017; 11 fracciones III, IV y V 15 fracciones II y IV, 33 y 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72 fracción XII, 73, 76 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 5, 6, 7 fracción IV, 13, 18, 19 y 20 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 4 fracción I, 5, 6 fracciones I y II, 9, 10, 11, 12, 15 y 26 de la Ley que Fija las Bases para la Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 5 fracción V, VI, VII, IX, XIII, 12 fracción I, 15 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Seguro Social; 216 incisos b) y c) del Reglamento del Gobierno Municipio de Colima; Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 2, 22, 42 y 43; Plan de Austeridad para el Municipio de Colima, artículo 14.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	F79- FS/16/02	No solventado
Responsable:		
Tipo de sanción:	Sanción económica directa	
Monto:	\$20,349,72 pesos	

Motivo de la sanción:

Por recibir y aceptar el beneficio del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, y del cual el Municipio de Colima realizó pagos por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP) y de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal 2016, por un importe de \$20,349.72 pesos; no obstante carecer de la calidad de trabajador del H. Ayuntamiento de Colima, y por el contrario figurar como parte Patronal del mismo; ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.

Inobservancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 primer párrafo y fracción I, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 87 fracciones I y VIII, Ley de los Trabajadores al Servicio el Gobierno, Ayuntamientos y Organismos descentralizados del Estado de Colima, artículos 5, 6 incisos a), b), c), d), e) f) g) y h), 7 fracción IV inciso a), 8, 9, 11, 15, 18, 19 y 23; Ley del Seguro Social, artículos 5 A fracciones V, VI y VII, 12, 13 fracción V y 14; Ley Federal del Trabajo, artículo 8, 9, 11, 20 y 21; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 3; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) fracción XIII; Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, artículos 3, fracciones IV y V, 5, 6, 13 fracción I, 14, 17 y 18.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época Registro: 197035

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998 Materia(s): Laboral Tesis: VIII.1o.20 L Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Época: Novena Época Registro: 1010675

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Apéndice de 2011

Tomo VI. Laboral Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Relaciones laborales burocráticas Subsección 2 - Adjetivo

Materia(s): Laboral Tesis: 1880 Página: 1956

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE ASUNTOS EN LOS QUE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS DERIVEN DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

Si una demanda laboral es promovida por quien dijo haber ocupado un cargo de elección popular, como el de regidor de un Ayuntamiento, y el derecho a la prestación que reclama deriva de ese puesto, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje no es legalmente competente para conocer de ese asunto, porque la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, bajo la cual se rige el citado tribunal, en su artículo 184 establece que dicho órgano colegiado está facultado para conocer y resolver los conflictos laborales individuales y colectivos que se presenten entre los sujetos de dicha ley; y en su artículo 10 categóricamente señala que quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esa ley; sin que sea obstáculo que el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de México disponga: "Los servidores públicos del Estado y de los Municipios por nombramiento o designación, al entrar a desempeñar sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir con la Constitución General de la República, la Particular del Estado y todas las leyes que de ambas emanen.", ya que el hecho de que en sentido amplio, a los regidores, como a cualquier funcionario con un cargo dentro del Estado o Municipios, se les denomine servidores públicos, no significa que por ello les sea aplicable la citada ley del trabajo, pues al respecto debe estarse a lo dispuesto por los referidos artículos 10 y 184.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 167/2004.-Abraham Gamboa Cruz y otros.-23 de agosto de 2004.-Unanimidad de votos.-Ponente: Fernando Narváez Barker.-Secretaria: Gloria Burgos Ortega.

Amparo directo 952/2004.-Pedro Luna García.-18 de febrero de 2005.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretario: Raúl Díaz Infante Vallejo.

Amparo directo 1063/2004.-José Eduardo González.-28 de febrero de 2005.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretaria: Lorena Figueroa Mendieta.

Amparo directo 537/2007.-Rubén López Flores.-20 de septiembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretaria: Lidia López Villa.

Amparo directo 582/2007.-Teófilo Raúl Mondragón Cruz.-20 de noviembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: Arturo García Torres.-Secretaria: Rosario Moysén Chimal.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 2121, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.T. J/34; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 2122.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$20,349.72 pesos

Por recibir y aceptar el beneficio del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, y del cual el Municipio de Colima realizó pagos por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP) y de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal 2016, por un importe de \$20,349.72 pesos; no obstante carecer de la calidad de trabajador del H. Ayuntamiento de Colima, y por el contrario figurar como parte Patronal del mismo; ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.

Inobservancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 primer párrafo y fracción I, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 87 fracciones I y VIII, Ley de los Trabajadores al Servicio el Gobierno, Ayuntamientos y Organismos descentralizados del Estado de Colima, artículos 5, 6 incisos a), b), c), d), e) f) g) y h), 7 fracción IV inciso a), 8, 9, 11, 15, 18, 19 y 23; Ley del Seguro Social, artículos 5 A fracciones V, VI y VII, 12, 13 fracción V y 14; Ley Federal del Trabajo, artículo 8, 9, 11, 20 y 21; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 3; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) fracción XIII; Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, artículos 3, fracciones IV y V, 5, 6, 13 fracción I, 14, 17 y 18.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época Registro: 197035

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998 Materia(s): Laboral Tesis: VIII.1o.20 L Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Época: Novena Época Registro: 1010675

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 2011

Tomo VI. Laboral Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Relaciones laborales burocráticas Subsección 2 - Adjetivo

Materia(s): Laboral Tesis: 1880

Tesis: 1880 Página: 1956

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE ASUNTOS EN LOS QUE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS DERIVEN DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

Si una demanda laboral es promovida por quien dijo haber ocupado un cargo de elección popular, como el de regidor de un Ayuntamiento, y el derecho a la prestación que reclama deriva de ese puesto, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje no es legalmente competente para conocer de ese asunto, porque la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, bajo la cual se rige el citado tribunal, en su artículo 184 establece que dicho órgano colegiado está facultado para conocer y resolver los conflictos laborales individuales y colectivos que se presenten entre los sujetos de dicha ley; y en su artículo 10 categóricamente señala que quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esa ley; sin que sea obstáculo que el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de México disponga: "Los servidores públicos del Estado y de los Municipios por nombramiento o designación, al entrar a desempeñar sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir con la Constitución General de la República, la Particular del Estado y todas las leyes que de ambas emanen.", ya que el hecho de que en sentido amplio, a los regidores, como a cualquier funcionario con un cargo dentro del Estado o Municipios, se les denomine servidores públicos, no significa que por ello les sea aplicable la citada ley del trabajo, pues al respecto debe estarse a lo dispuesto por los referidos artículos 10 y 184.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 167/2004.-Abraham Gamboa Cruz y otros.-23 de agosto de 2004.-Unanimidad de votos.-Ponente: Fernando Narváez Barker.-Secretaria: Gloria Burgos Ortega.

Amparo directo 952/2004.-Pedro Luna García.-18 de febrero de 2005.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretario: Raúl Díaz Infante Vallejo.

Amparo directo 1063/2004.-José Eduardo González.-28 de febrero de 2005.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretaria: Lorena Figueroa Mendieta.

Amparo directo 537/2007.-Rubén López Flores.-20 de septiembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretaria: Lidia López Villa.

Amparo directo 582/2007.-Teófilo Raúl Mondragón Cruz.-20 de noviembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: Arturo García Torres.-Secretaria: Rosario Moysén Chimal.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 2121, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.T. J/34; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 2122.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$20,349.72 pesos



Por recibir y aceptar el beneficio del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, y del cual el Municipio de Colima realizó pagos por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP) y de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal 2016, por un importe de \$20,349.72 pesos; no obstante carecer de la calidad de trabajador del H. Ayuntamiento de Colima, y por el contrario figurar como parte Patronal del mismo; ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.

Inobservancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 primer párrafo y fracción I, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 87 fracciones I y VIII, Ley de los Trabajadores al Servicio el Gobierno, Ayuntamientos y Organismos descentralizados del Estado de Colima, artículos 5, 6 incisos a), b), c), d), e) f) g) y h), 7 fracción IV inciso a), 8, 9, 11, 15, 18, 19 y 23; Ley del Seguro Social, artículos 5 A fracciones V, VI y VII, 12, 13 fracción V y 14; Ley Federal del Trabajo, artículo 8, 9, 11, 20 y 21; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 3; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) fracción XIII; Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, artículos 3, fracciones IV y V, 5, 6, 13 fracción I, 14, 17 y 18.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: XI. 1o.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época Registro: 197035

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998 Materia(s): Laboral Tesis: VIII.1o.20 L

Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Época: Novena Época Registro: 1010675

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Apéndice de 2011

Tomo VI. Laboral Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Relaciones laborales burocráticas Subsección 2 - Adjetivo

Materia(s): Laboral Tesis: 1880

Página: 1956

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE ASUNTOS EN LOS QUE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS DERIVEN DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

Si una demanda laboral es promovida por quien dijo haber ocupado un cargo de elección popular, como el de regidor de un Ayuntamiento, y el derecho a la prestación que reclama deriva de ese puesto, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje no es legalmente competente para conocer de ese asunto, porque la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, bajo la cual se rige el citado tribunal, en su artículo 184 establece que dicho órgano colegiado está facultado para conocer y resolver los conflictos laborales individuales y colectivos que se presenten entre los sujetos de dicha ley; y en su artículo 10 categóricamente señala que quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esa ley; sin que sea obstáculo que el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de México disponga: "Los servidores públicos del Estado y de los Municipios por nombramiento o designación, al entrar a desempeñar sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir con la Constitución General de la República, la Particular del Estado y todas las leyes que de ambas emanen.", ya que el hecho de que en sentido amplio, a los regidores, como a cualquier funcionario con un cargo dentro del Estado o Municipios, se les denomine servidores públicos, no significa que por ello les sea aplicable la citada ley del trabajo, pues al respecto debe estarse a lo dispuesto por los referidos artículos 10 y 184.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 167/2004.-Abraham Gamboa Cruz y otros.-23 de agosto de 2004.-Unanimidad de votos.-Ponente: Fernando Narváez Barker.-Secretaria: Gloria Burgos Ortega.

Amparo directo 952/2004.-Pedro Luna García.-18 de febrero de 2005.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretario: Raúl Díaz Infante Vallejo.

Amparo directo 1063/2004.-José Eduardo González.-28 de febrero de 2005.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretaria: Lorena Figueroa Mendieta.

Amparo directo 537/2007.-Rubén López Flores.-20 de septiembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretaria: Lidia López Villa.

Amparo directo 582/2007.-Teófilo Raúl Mondragón Cruz.-20 de noviembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: Arturo García Torres.-Secretaria: Rosario Moysén Chimal.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 2121, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.T. J/34; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 2122.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$20,349.72 pesos

Motivo de la sanción:

Por recibir y aceptar el registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, por cual, el Municipio de Colima realizó pagos por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP) y de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal 2016, por un importe de \$20,349.72 pesos; no obstante carecer de la calidad de trabajador del H. Ayuntamiento de Colima, y por el contrario figurar como parte Patronal del mismo; ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 primer párrafo y fracción I, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 87 fracciones I y VIII, Ley de los Trabajadores al Servicio el Gobierno, Ayuntamientos y Organismos descentralizados del Estado de Colima, artículos 5, 6 incisos a), b), c), d), e) f) g) y h), 7 fracción IV inciso a), 8, 9, 11, 15, 18, 19 y 23; Ley del Seguro Social, artículos 5 A fracciones V, VI y VII, 12, 13 fracción V y 14; Ley Federal del Trabajo, artículo 8, 9, 11, 20 y 21; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 3; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) fracción XIII; Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, artículos 3, fracciones IV y V, 5, 6, 13 fracción I, 14, 17 y 18.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época Registro: 197035

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998 Materia(s): Laboral Tesis: VIII.1o.20 L Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Época: Novena Época Registro: 1010675

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Apéndice de 2011

Tomo VI. Laboral Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Relaciones laborales burocráticas Subsección 2 - Adjetivo

Materia(s): Laboral Tesis: 1880 Página: 1956

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE ASUNTOS EN LOS QUE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS DERIVEN DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

Si una demanda laboral es promovida por quien dijo haber ocupado un cargo de elección popular, como el de regidor de un Ayuntamiento, y el derecho a la prestación que reclama deriva de ese puesto, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje no es legalmente competente para conocer de ese asunto, porque la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, bajo la cual se rige el citado tribunal, en su artículo 184 establece que dicho órgano colegiado está facultado para conocer y

resolver los conflictos laborales individuales y colectivos que se presenten entre los sujetos de dicha ley; y en su artículo 10 categóricamente señala que quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esa ley; sin que sea obstáculo que el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de México disponga: "Los servidores públicos del Estado y de los Municipios por nombramiento o designación, al entrar a desempeñar sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir con la Constitución General de la República, la Particular del Estado y todas las leyes que de ambas emanen.", ya que el hecho de que en sentido amplio, a los regidores, como a cualquier funcionario con un cargo dentro del Estado o Municipios, se les denomine servidores públicos, no significa que por ello les sea aplicable la citada ley del trabajo, pues al respecto debe estarse a lo dispuesto por los referidos artículos 10 y 184.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 167/2004.-Abraham Gamboa Cruz y otros.-23 de agosto de 2004.-Unanimidad de votos.-Ponente: Fernando Narváez Barker.-Secretaria: Gloria Burgos Ortega.

Amparo directo 952/2004.-Pedro Luna García.-18 de febrero de 2005.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretario: Raúl Díaz Infante Vallejo.

Amparo directo 1063/2004.-José Eduardo González.-28 de febrero de 2005.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretaria: Lorena Figueroa Mendieta.

Amparo directo 537/2007.-Rubén López Flores.-20 de septiembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretaria: Lidia López Villa.

Amparo directo 582/2007.-Teófilo Raúl Mondragón Cruz.-20 de noviembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: Arturo García Torres.-Secretaria: Rosario Moysén Chimal.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 2121, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.T. J/34; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 2122.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$20,286.66 pesos

Motivo de la sanción:

Por recibir y aceptar el beneficio del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, y del cual el Municipio de Colima realizó pagos por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP) y de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal 2016, por un importe de \$20,349.72 pesos; no obstante carecer de la calidad de trabajador del H. Ayuntamiento de Colima, y por el contrario figurar como parte Patronal del mismo; ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.

Inobservancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 primer párrafo y fracción I, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 87 fracciones I y VIII, Ley de los Trabajadores al Servicio el Gobierno, Ayuntamientos y Organismos descentralizados del Estado de Colima, artículos 5, 6 incisos a), b), c), d), e) f) g) y h), 7 fracción IV inciso a), 8, 9, 11, 15, 18, 19 y 23; Ley del Seguro Social, artículos 5 A fracciones V, VI y VII, 12, 13 fracción V y 14; Ley Federal del Trabajo, artículo 8, 9, 11, 20 y 21; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 3; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) fracción XIII; Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, artículos 3, fracciones IV y V, 5, 6, 13 fracción I, 14, 17 y 18.



Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época Registro: 197035

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998 Materia(s): Laboral Tesis: VIII.1o.20 L Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Época: Novena Época Registro: 1010675

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Apéndice de 2011

Tomo VI. Laboral Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Relaciones laborales burocráticas Subsección 2 - Adjetivo

Materia(s): Laboral Tesis: 1880 Página: 1956

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE ASUNTOS EN LOS QUE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS DERIVEN DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

Si una demanda laboral es promovida por quien dijo haber ocupado un cargo de elección popular, como el de regidor de un Ayuntamiento, y el derecho a la prestación que reclama deriva de ese puesto, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje no es legalmente competente para conocer de ese asunto, porque la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, bajo la cual se rige el citado tribunal, en su artículo 184 establece que dicho órgano colegiado está facultado para conocer y resolver los conflictos laborales individuales y colectivos que se presenten entre los sujetos de dicha ley; y en su artículo 10 categóricamente señala que quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esa ley; sin que sea obstáculo que el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de México disponga: "Los servidores públicos del Estado y de los Municipios por nombramiento o designación, al entrar a desempeñar sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir con la Constitución General de la República, la Particular del Estado y todas las leyes que de ambas emanen.", ya que el hecho de que en sentido amplio, a los regidores, como a cualquier funcionario con un cargo dentro del Estado o Municipios, se les denomine servidores públicos, no significa que por ello les sea aplicable la citada ley del trabajo, pues al respecto debe estarse a lo dispuesto por los referidos artículos 10 y 184.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 167/2004.-Abraham Gamboa Cruz y otros.-23 de agosto de 2004.-Unanimidad de votos.-Ponente: Fernando Narváez Barker.-Secretaria: Gloria Burgos Ortega.

Amparo directo 952/2004.-Pedro Luna García.-18 de febrero de 2005.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretario: Raúl Díaz Infante Vallejo.

Amparo directo 1063/2004.-José Eduardo González.-28 de febrero de 2005.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretaria: Lorena Figueroa Mendieta.

Amparo directo 537/2007.-Rubén López Flores.-20 de septiembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretaria: Lidia López Villa.

Amparo directo 582/2007.-Teófilo Raúl Mondragón Cruz.-20 de noviembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: Arturo García Torres.-Secretaria: Rosario Moysén Chimal.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 2121, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.T. J/34; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 2122.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$20,349.72 pesos

Motivo de la sanción:

Por recibir y aceptar el beneficio del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, y del cual el Municipio de Colima realizó pago por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP) y de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal 2016, por un importe de \$20,349.72 pesos; no obstante carecer de la calidad de trabajador del H. Ayuntamiento de Colima, y por el contrario figurar como parte Patronal del mismo; ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.

Inobservancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 primer párrafo y fracción I, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 87 fracciones I y VIII, Ley de los Trabajadores al Servicio el Gobierno, Ayuntamientos y Organismos descentralizados del Estado de Colima, artículos 5, 6 incisos a), b), c), d), e) f) g) y h), 7 fracción IV inciso a), 8, 9, 11, 15, 18, 19 y 23; Ley del Seguro Social, artículos 5 A fracciones V, VI y VII, 12, 13 fracción V y 14; Ley Federal del Trabajo, artículo 8, 9, 11, 20 y 21; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 3; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) fracción XIII; Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, artículos 3, fracciones IV y V, 5, 6, 13 fracción I, 14, 17 y 18.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época Registro: 197035

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998 Materia(s): Laboral Tesis: VIII.1o.20 L

Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Época: Novena Época Registro: 1010675

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Apéndice de 2011

Tomo VI. Laboral Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Relaciones laborales burocráticas Subsección 2 - Adjetivo

Materia(s): Laboral Tesis: 1880

Tesis: 1880 Página: 1956

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE ASUNTOS EN LOS QUE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS DERIVEN DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

Si una demanda laboral es promovida por quien dijo haber ocupado un cargo de elección popular, como el de regidor de un Ayuntamiento, y el derecho a la prestación que reclama deriva de ese puesto, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje no es legalmente competente para conocer de ese asunto, porque la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, bajo la cual se rige el citado tribunal, en su artículo 184 establece que dicho órgano colegiado está facultado para conocer y resolver los conflictos laborales individuales y colectivos que se presenten entre los sujetos de dicha ley; y en su artículo 10 categóricamente señala que quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esa ley; sin que sea obstáculo que el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de México disponga: "Los servidores públicos del Estado y de los Municipios por nombramiento o designación, al entrar a desempeñar sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir con la Constitución General de la República, la Particular del Estado y todas las leyes que de ambas emanen.", ya que el hecho de que en sentido amplio, a los regidores, como a cualquier funcionario con un cargo dentro del Estado o Municipios, se les denomine servidores públicos, no significa que por ello les sea aplicable la citada ley del trabajo, pues al respecto debe estarse a lo dispuesto por los referidos artículos 10 y 184.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 167/2004.-Abraham Gamboa Cruz y otros.-23 de agosto de 2004.-Unanimidad de votos.-Ponente: Fernando Narváez Barker.-Secretaria: Gloria Burgos Ortega.

Amparo directo 952/2004.-Pedro Luna García.-18 de febrero de 2005.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretario: Raúl Díaz Infante Vallejo.

Amparo directo 1063/2004.-José Eduardo González.-28 de febrero de 2005.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretaria: Lorena Figueroa Mendieta.

Amparo directo 537/2007.-Rubén López Flores.-20 de septiembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretaria: Lidia López Villa.

Amparo directo 582/2007.-Teófilo Raúl Mondragón Cruz.-20 de noviembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: Arturo García Torres.-Secretaria: Rosario Moysén Chimal.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 2121, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.T. J/34; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 2122.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$20,349.72 pesos

Motivo de la sanción:

Por recibir y aceptar el beneficio del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, y del cual el Municipio de Colima realizó por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP) y de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal 2016, por un importe de \$20,349.72 pesos; no obstante carecer de la calidad de trabajador del H. Ayuntamiento de Colima, y por el contrario figurar como parte Patronal del mismo; ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.

Inobservancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 primer párrafo y fracción I, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 87 fracciones I y VIII, Ley de los Trabajadores al Servicio el Gobierno, Ayuntamientos y Organismos descentralizados del Estado de Colima, artículos 5, 6 incisos a), b), c), d), e) f) g) y h), 7 fracción IV inciso a), 8, 9, 11, 15, 18, 19 y 23; Ley del Seguro Social, artículos 5 A fracciones V, VI y VII, 12, 13 fracción V y 14; Ley Federal del Trabajo, artículo 8, 9, 11, 20 y 21; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 3; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) fracción XIII; Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, artículos 3, fracciones IV y V, 5, 6, 13 fracción I, 14, 17 y 18.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: XI. 1o.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al

cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época Registro: 197035

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998 Materia(s): Laboral Tesis: VIII.1o.20 L Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente

municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Época: Novena Época Registro: 1010675

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Apéndice de 2011

Tomo VI. Laboral Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Relaciones laborales burocráticas Subsección 2 - Adjetivo

Materia(s): Laboral Tesis: 1880 Página: 1956

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE ASUNTOS EN LOS QUE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS DERIVEN DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

Si una demanda laboral es promovida por quien dijo haber ocupado un cargo de elección popular, como el de regidor de un Ayuntamiento, y el derecho a la prestación que reclama deriva de ese puesto, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje no es legalmente competente para conocer de ese asunto, porque la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, bajo la cual se rige el citado tribunal, en su artículo 184 establece que dicho órgano colegiado está facultado para conocer y resolver los conflictos laborales individuales y colectivos que se presenten entre los sujetos de dicha ley; y en su artículo 10 categóricamente señala que quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esa ley; sin que sea obstáculo que el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de México disponga: "Los servidores públicos del Estado y de los Municipios por nombramiento o designación, al entrar a desempeñar sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir con la Constitución General de la República, la Particular del Estado y todas las leyes que de ambas emanen.", ya que el hecho de que en sentido amplio, a los regidores, como a cualquier funcionario con un cargo dentro del Estado o Municipios, se les denomine servidores públicos, no significa que por ello les sea aplicable la citada ley del trabajo, pues al respecto debe estarse a lo dispuesto por los referidos artículos 10 y 184.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 167/2004.-Abraham Gamboa Cruz y otros.-23 de agosto de 2004.-Unanimidad de votos.-Ponente: Fernando Narváez Barker.-Secretaria: Gloria Burgos Ortega.

Amparo directo 952/2004.-Pedro Luna García.-18 de febrero de 2005.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretario: Raúl Díaz Infante Vallejo.

Amparo directo 1063/2004.-José Eduardo González.-28 de febrero de 2005.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretaria: Lorena Figueroa Mendieta.

Amparo directo 537/2007.-Rubén López Flores.-20 de septiembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretaria: Lidia López Villa.

Amparo directo 582/2007.-Teófilo Raúl Mondragón Cruz.-20 de noviembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: Arturo García Torres.-Secretaria: Rosario Moysén Chimal.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 2121, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.T. J/34; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 2122.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por autorizar durante el ejercicio fiscal 2016, pagos por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP) por \$57,478.86 y de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV) por \$135,067.78, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, sumando un importe de \$192,546.64 pesos a favor de los Munícipes Abaroa López María Elena; Cárdenas Sánchez Esmeralda; Insúa García Héctor; Molina Villarreal Ignacia; Reynoso Garza Lucero Oliva; Rodríguez García Francisco Javier; Romero Silva Sayra Guadalupe; Sánchez Álvarez German; Soriano Hernández Silvestre Mauricio; y Valdovinos Anguiano Oscar A.; no obstante que los mismos no gozan de la calidad de trabajadores del H. Ayuntamiento de Colima, sino que se ostentan como parte Patronal del mismo; ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.

Inobservancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 primer párrafo y fracción I, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 87 fracciones I y VIII, Ley de los Trabajadores al Servicio el Gobierno, Ayuntamientos y Organismos descentralizados del Estado de Colima, artículos 5, 6 incisos a), b), c), d), e) f) g) y h), 7 fracción IV inciso a), 8, 9, 11, 15, 18, 19 y 23; Ley del Seguro Social, artículos 5 A fracciones V, VI y VII, 12, 13 fracción V y 14; Ley Federal del Trabajo, artículo 8, 9, 11, 20 y 21; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 3; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) fracción XIII; Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, artículos 3, fracciones IV y V, 5, 6, 13 fracción I, 14, 17 y 18.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.



PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época Registro: 197035

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998 Materia(s): Laboral Tesis: VIII.1o.20 L Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Época: Novena Época Registro: 1010675

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Apéndice de 2011

Tomo VI. Laboral Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Relaciones laborales burocráticas Subsección 2 - Adjetivo

Materia(s): Laboral Tesis: 1880 Página: 1956

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE ASUNTOS EN LOS QUE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS DERIVEN DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

Si una demanda laboral es promovida por quien dijo haber ocupado un cargo de elección popular, como el de regidor de un Ayuntamiento, y el derecho a la prestación que reclama deriva de ese puesto, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje no es legalmente competente para conocer de ese asunto, porque la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, bajo la cual se rige el citado tribunal, en su artículo 184 establece que dicho órgano colegiado está facultado para conocer y resolver los conflictos laborales individuales y colectivos que se presenten entre los sujetos de dicha ley; y en su artículo 10 categóricamente señala que quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esa ley; sin que sea obstáculo que el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de México disponga: "Los servidores públicos del Estado y de los Municipios por nombramiento o designación, al entrar a desempeñar sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir con la Constitución General de la República, la Particular del Estado y todas las leyes que de ambas emanen.", ya que el hecho de que en sentido amplio, a los regidores, como a cualquier funcionario con un cargo dentro del Estado o Municipios, se les denomine servidores públicos, no significa que por ello les sea aplicable la citada ley del trabajo, pues al respecto debe estarse a lo dispuesto por los referidos artículos 10 y 184.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 167/2004.-Abraham Gamboa Cruz y otros.-23 de agosto de 2004.-Unanimidad de votos.-Ponente: Fernando Narváez Barker.-Secretaria: Gloria Burgos Ortega.

Amparo directo 952/2004.-Pedro Luna García.-18 de febrero de 2005.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretario: Raúl Díaz Infante Vallejo.

Amparo directo 1063/2004.-José Eduardo González.-28 de febrero de 2005.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretaria: Lorena Figueroa Mendieta.

Amparo directo 537/2007.-Rubén López Flores.-20 de septiembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretaria: Lidia López Villa.

Amparo directo 582/2007.-Teófilo Raúl Mondragón Cruz.-20 de noviembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: Arturo García Torres.-Secretaria: Rosario Moysén Chimal.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 2121, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.T. J/34; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 2122.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Responsable:	
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$20,349.72 pesos

Por recibir y aceptar el beneficio del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, y del cual el Municipio de Colima realizó pagos por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP) y de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal 2016, por un importe de \$20,349.72 pesos; no obstante carecer de la calidad de trabajador del H. Ayuntamiento de Colima, y por el contrario figurar como parte Patronal del mismo; ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.

Inobservancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 primer párrafo y fracción I, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 87 fracciones I y VIII, Ley de los Trabajadores al Servicio el Gobierno, Ayuntamientos y Organismos descentralizados del Estado de Colima, artículos 5, 6 incisos a), b), c), d), e) f) g) y h), 7 fracción IV inciso a), 8, 9, 11, 15, 18, 19 y 23; Ley del Seguro Social, artículos 5 A fracciones V, VI y VII, 12, 13 fracción V y 14; Ley Federal del Trabajo, artículo 8, 9, 11, 20 y 21; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 3; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) fracción XIII; Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, artículos 3, fracciones IV y V, 5, 6, 13 fracción I, 14, 17 y 18.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época Registro: 197035

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998 Materia(s): Laboral Tesis: VIII.1o.20 L Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Época: Novena Época Registro: 1010675

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 2011

Tomo VI. Laboral Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Relaciones laborales burocráticas Subsección 2 - Adjetivo

Materia(s): Laboral

Tesis: 1880 Página: 1956

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE ASUNTOS EN LOS QUE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS DERIVEN DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

Si una demanda laboral es promovida por quien dijo haber ocupado un cargo de elección popular, como el de regidor de un Ayuntamiento, y el derecho a la prestación que reclama deriva de ese puesto, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje no es legalmente competente para conocer de ese asunto, porque la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, bajo la cual se rige el citado tribunal, en su artículo 184 establece que dicho órgano colegiado está facultado para conocer y resolver los conflictos laborales individuales y colectivos que se presenten entre los sujetos de dicha ley; y en su artículo 10 categóricamente señala que quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esa ley; sin que sea obstáculo que el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de México disponga: "Los servidores públicos del Estado y de los Municipios por nombramiento o designación, al entrar a desempeñar sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir con la Constitución General de la República, la Particular del Estado y todas las leyes que de ambas emanen.", ya que el hecho de que en sentido amplio, a los regidores, como a cualquier funcionario con un cargo dentro del Estado o Municipios, se les denomine servidores públicos, no significa que por ello les sea aplicable la citada ley del trabajo, pues al respecto debe estarse a lo dispuesto por los referidos artículos 10 y 184.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 167/2004.-Abraham Gamboa Cruz y otros.-23 de agosto de 2004.-Unanimidad de votos.-Ponente: Fernando Narváez Barker.-Secretaria: Gloria Burgos Ortega.

Amparo directo 952/2004.-Pedro Luna García.-18 de febrero de 2005.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretario: Raúl Díaz Infante Vallejo.

Amparo directo 1063/2004.-José Eduardo González.-28 de febrero de 2005.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretaria: Lorena Figueroa Mendieta.

Amparo directo 537/2007.-Rubén López Flores.-20 de septiembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretaria: Lidia López Villa.

Amparo directo 582/2007.-Teófilo Raúl Mondragón Cruz.-20 de noviembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: Arturo García Torres.-Secretaria: Rosario Moysén Chimal.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 2121, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.T. J/34; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 2122.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$20,349.72 pesos



Por recibir y aceptar el beneficio del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, y del cual el Municipio de Colima realizó pagos por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP) y de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal 2016, por un importe de \$20,349.72 pesos; no obstante carecer de la calidad de trabajador del H. Ayuntamiento de Colima, y por el contrario figurar como parte Patronal del mismo; ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.

Inobservancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 primer párrafo y fracción I, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 87 fracciones I y VIII, Ley de los Trabajadores al Servicio el Gobierno, Ayuntamientos y Organismos descentralizados del Estado de Colima, artículos 5, 6 incisos a), b), c), d), e) f) g) y h), 7 fracción IV inciso a), 8, 9, 11, 15, 18, 19 y 23; Ley del Seguro Social, artículos 5 A fracciones V, VI y VII, 12, 13 fracción V y 14; Ley Federal del Trabajo, artículo 8, 9, 11, 20 y 21; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 3; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) fracción XIII; Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, artículos 3, fracciones IV y V, 5, 6, 13 fracción I, 14, 17 y 18.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: XI. 1o.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época Registro: 197035

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998 Materia(s): Laboral Tesis: VIII.1o.20 L

Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de la que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Época: Novena Época Registro: 1010675

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Apéndice de 2011

Tomo VI. Laboral Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Relaciones laborales burocráticas Subsección 2 - Adjetivo

Materia(s): Laboral Tesis: 1880

Página: 1956

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE ASUNTOS EN LOS QUE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS DERIVEN DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

Si una demanda laboral es promovida por quien dijo haber ocupado un cargo de elección popular, como el de regidor de un Ayuntamiento, y el derecho a la prestación que reclama deriva de ese puesto, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje no es legalmente competente para conocer de ese asunto, porque la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, bajo la cual se rige el citado tribunal, en su artículo 184 establece que dicho órgano colegiado está facultado para conocer y resolver los conflictos laborales individuales y colectivos que se presenten entre los sujetos de dicha ley; y en su artículo 10 categóricamente señala que quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esa ley; sin que sea obstáculo que el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de México disponga: "Los servidores públicos del Estado y de los Municipios por nombramiento o designación, al entrar a desempeñar sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir con la Constitución General de la República, la Particular del Estado y todas las leyes que de ambas emanen.", ya que el hecho de que en sentido amplio, a los regidores, como a cualquier funcionario con un cargo dentro del Estado o Municipios, se les denomine servidores públicos, no significa que por ello les sea aplicable la citada ley del trabajo, pues al respecto debe estarse a lo dispuesto por los referidos artículos 10 y 184.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 167/2004.-Abraham Gamboa Cruz y otros.-23 de agosto de 2004.-Unanimidad de votos.-Ponente: Fernando Narváez Barker.-Secretaria: Gloria Burgos Ortega.

Amparo directo 952/2004.-Pedro Luna García.-18 de febrero de 2005.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretario: Raúl Díaz Infante Vallejo.

Amparo directo 1063/2004.-José Eduardo González.-28 de febrero de 2005.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretaria: Lorena Figueroa Mendieta.

Amparo directo 537/2007.-Rubén López Flores.-20 de septiembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretaria: Lidia López Villa.

Amparo directo 582/2007.-Teófilo Raúl Mondragón Cruz.-20 de noviembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: Arturo García Torres.-Secretaria: Rosario Moysén Chimal.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 2121, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.T. J/34; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 2122.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$20,349.72 pesos

Motivo de la sanción:

Por recibir y aceptar el beneficio del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, y del cual el Municipio de Colima realizó pagos por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP) y de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal 2016, por un importe de \$20,349.72 pesos; no obstante carecer de la calidad de trabajador del H. Ayuntamiento de Colima, y por el contrario figurar como parte Patronal del mismo; ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.

Inobservancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 primer párrafo y fracción I, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 87 fracciones I y VIII, Ley de los Trabajadores al Servicio el Gobierno, Ayuntamientos y Organismos descentralizados del Estado de Colima, artículos 5, 6 incisos a), b), c), d), e) f) g) y h), 7 fracción IV inciso a), 8, 9, 11, 15, 18, 19 y 23; Ley del Seguro Social, artículos 5 A fracciones V, VI y VII, 12, 13 fracción V y 14; Ley Federal del Trabajo, artículo 8, 9, 11, 20 y 21; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 3; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) fracción XIII; Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, artículos 3, fracciones IV y V, 5, 6, 13 fracción I, 14, 17 y 18.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época Registro: 197035

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998 Materia(s): Laboral Tesis: VIII.1o.20 L Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Época: Novena Época Registro: 1010675

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Apéndice de 2011

Tomo VI. Laboral Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Relaciones laborales burocráticas Subsección 2 - Adjetivo

Materia(s): Laboral Tesis: 1880 Página: 1956

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE ASUNTOS EN LOS QUE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS DERIVEN DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

Si una demanda laboral es promovida por quien dijo haber ocupado un cargo de elección popular, como el de regidor de un Ayuntamiento, y el derecho a la prestación que reclama deriva de ese puesto, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje no es legalmente competente para conocer de ese asunto, porque la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, bajo la cual se rige el citado tribunal, en su artículo 184 establece que dicho órgano colegiado está facultado para conocer y

resolver los conflictos laborales individuales y colectivos que se presenten entre los sujetos de dicha ley; y en su artículo 10 categóricamente señala que quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esa ley; sin que sea obstáculo que el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de México disponga: "Los servidores públicos del Estado y de los Municipios por nombramiento o designación, al entrar a desempeñar sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir con la Constitución General de la República, la Particular del Estado y todas las leyes que de ambas emanen.", ya que el hecho de que en sentido amplio, a los regidores, como a cualquier funcionario con un cargo dentro del Estado o Municipios, se les denomine servidores públicos, no significa que por ello les sea aplicable la citada ley del trabajo, pues al respecto debe estarse a lo dispuesto por los referidos artículos 10 y 184.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 167/2004.-Abraham Gamboa Cruz y otros.-23 de agosto de 2004.-Unanimidad de votos.-Ponente: Fernando Narváez Barker.-Secretaria: Gloria Burgos Ortega.

Amparo directo 952/2004.-Pedro Luna García.-18 de febrero de 2005.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretario: Raúl Díaz Infante Vallejo.

Amparo directo 1063/2004.-José Eduardo González.-28 de febrero de 2005.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretaria: Lorena Figueroa Mendieta.

Amparo directo 537/2007.-Rubén López Flores.-20 de septiembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Guzmán Barrera.-Secretaria: Lidia López Villa.

Amparo directo 582/2007.-Teófilo Raúl Mondragón Cruz.-20 de noviembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: Arturo García Torres.-Secretaria: Rosario Moysén Chimal.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 2121, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.T. J/34; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 2122.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	F80- FS/16/02	Parcialmente solventado
Presunto responsable:		
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Motivo de la sanción: Por omitir acreditar la comision Ayuntamiento de Colima y la Colima y Armonía.	•	al Sindicato de Trabajadores al Servicios del H.,

Inobservancia:

Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículos 5 fracciones I y II, 6, 7 fracciones II y IV, 8, 69 fracción VIII 113, 138 y sexto transitorio; Convenio de prestaciones laborales del Sindicato de Trabajadores al Servicios del H. Ayuntamiento de Colima para el ejercicio 2015; Clausula Novena del Convenio de Concertación Laboral General 2009; Ley del Municipio Libre; artículos 76 fracción X y fracción XII; Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 2, 22, 42 y 43;

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F86- FS/16/02	No solventado
Presunto responsable:		
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Motivo de la sanción:

Por omitir observar los lineamientos relativos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, el Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Ayuntamiento en la adjudicación directa por servicios de maquinaria pesada.

Inobservancia:

Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima vigente hasta el 10 de septiembre de 2016, artículos 42 inciso b), c), 43, 45, 46 y 51; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) Fracciones VII, XIII y XXI, artículos 22 y 23; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 11, fracción II, y IX; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 76 fracción VII; Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 43 y 67.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F87- FS/16/02	Parcialmente solventado
Presunto responsable:		
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Motivo de la sanción:

Omitir Observar plena e íntegramente, los lineamientos relativos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima así como el Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Ayuntamiento.

Inobservancia:

Artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42 inciso b) y 56 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima vigente hasta el 10 de septiembre de 2016; y 46 párrafo primero fracción II y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima; 11 fracción II y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76 fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 21 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F88- FS/16/02	Parcialmente solventado
-----------------------	---------------	-------------------------

Presunto responsable:	
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Por omitir observar el procedimiento de adquisición y/o contratación de servicios que debieron realizarse con el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, con autorización del Comité de Compras y a través de invitación restringida de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, y las cuales se realizaron bajo la modalidad de adjudicación directa con tres cotizaciones.

Inobservancia:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 42 inciso c), 43 y 56 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Servicios y arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima vigente hasta el 10 de septiembre de 2016; artículo 46 párrafo Numeral 1 fracción III, 47 y 66 numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima vigente a partir del 11 de septiembre del 2016; artículo 11 fracción II y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículo 76 fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Artículo 17 inciso a) fracción VII y XIII, 21 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F89- FS/16/02	No solventado
-----------------------	---------------	---------------

Responsable:	
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir las actas de concurso o dictamen emitido por el Comité de Compras donde adjudique al proveedor seleccionado, de acuerdo al requerimiento realizado por el Ente fiscalizador. correspondiente al resultado F89-FS/16/02.

Inobservancia:

Ley de adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector público en el Estado de Colima, artículos 9, 11 segundo y último párrafo, 14 segundo párrafo, 19 último párrafo, 21 fracciones I y V, 36 último párrafo, 40 último párrafo, 42 inciso c) y 43; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículo 40 numeral 12, 44 numeral 4, 46 fracción III y 47; Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Colima, artículos 3 fracción VIII, 13, 16 último párrafo, 40 fracción II, 44 último párrafo; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículos, 72 fracción, III, VII, 76 fracciones II, VII y IX; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 11, fracción II, y IX.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	F90- FS/16/02	No solventado
Presunto responsable:		
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Por omitir exhibir para su fiscalización superior el oficio de excepción del área correspondiente por la contratación de los servicios prestados y pagados a Orozco Estrategia Fiscal, S.C. y/o por \$150,800.00, bajo el procedimiento de adjudicación directa., asimismo por omitir exhibir la resolución por parte del Servicio de Administración Tributaria SAT respecto de la auditoría con orden de visita PMV6200003/15 contenida en el oficio 500-2000-06-02-2015-4137 de fecha 9 de noviembre de 2015, que sirva de base para determinar el pago del 10% establecido en la cláusula TERCERA del contrato de fecha 4 de febrero de 2016.

Inobservancia:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21 fracción I, 40 párrafo segundo, 41 fracción VII, 45 fracción VII, y 56 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima; 11 fracción II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76 fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F92- FS/16/02	Parcialmente solventado
Responsable:		
Tipo de sanción:	Multa	
Monto:	100 unidades de medida y act	ualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir al Ente fiscalizador al Anexo 1 al Contrato celebrado entre el Municipio de Colima y la empresa ., en el que se describen las especificaciones técnicas de las tarjetas electrónicas establecidas en la cláusula CUARTA del mismo. Así como por omitir exhibir evidencia del importe dispersado individualmente a cada trabajador por las quincenas que realizó el pago de la prestación señalada bajo el esquema de tarjetas electrónicas.

Inobservancia:

Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, artículo 9,17, 21, 40, 42 inciso c) y 43, 51, 53 y 55 primero párrafo; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículo 22 fracción VII, 44, 45, 46 numeral 1 fracción III, y 47; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) Fracciones VII, XIII y XXI, artículos 22 y 23; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 11, fracción II, y IX, 31 párrafo segundo; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 72 fracción VI, VIII y IX, 76 fracción VII; Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 43 y 67; Clausula cuarta del Contrato de Monedero Electrónico celebrado con la empresa Si Vale México, S.A. de C.V. celebrado el 24 de junio de 2016.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Por omitir sus facultades de supervisión y vigilancia de las dependencias a su encargo, toda vez que se no se exhibe para su fiscalización superior el Anexo 1 al Contrato celebrado entre el Municipio de Colima y la empresa en la cláusula CUARTA del mismo. Así como por omitir exhibir evidencia del importe dispersado individualmente a cada trabajador por las quincenas que realizó el pago de la prestación señalada bajo el esquema de tarjetas electrónicas.

Inobservancia:

Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, artículo 9,17, 21, 40, 42 inciso c) y 43, 51, 53 y 55 primero párrafo; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículo 22 fracción VII, 44, 45, 46 numeral 1 fracción III, y 47; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) Fracciones VII, XIII y XXI, artículos 22 y 23; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 11, fracción II, y IX, 31 párrafo segundo; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 72 fracción VI, VIII y IX, 76 fracción VII; Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 43 y 67; Clausula cuarta del Contrato de Monedero Electrónico celebrado con la empresa Si Vale México, S.A. de C.V. celebrado el 24 de junio de 2016.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F99- FS/16/02	Parcialmente solventado
Presunto responsable:		
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Motivo de la sanción:

Por aceptar el devengo de recursos en un importe mayor al presupuesto autorizado, aceptar que el déficit se generó a lo largo del ejercicio, además de registrar y provisionar compromisos de pago para liquidarse en el ejercicio próximo posterior, lo que genera un deseguilibrio presupuestal al comprometiéndose el presupuesto autorizado para el ejercicio 2017.

Inobservancia:

Artículos 2, 22, 33, 35, 36, 38 fracción I, 44, 46 fracción II inciso b), en relación al 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones IV, V y VI, 10 fracciones II, III y V, 13 fracciones I y III, 24, 25, 26, 27, 28, 39, 42, 46 y 48 párrafo tercero de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 45 fracción IV, inciso j), 72 fracciones I, IV, VI y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 109 fracciones IV y VIII, 222 fracciones I, III, XI y XVIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	RF17-FS/16/01	Parcialmente solventado
Presunto responsable:		
Tipo de sanción:	Apercibimiento público	

Por omitir atender los requerimientos de este Órgano Fiscalizador referente a la justificación documental relativo a la modificación presupuestal de egresos del FORTAMUN de forma extemporánea y sin considerar adecuación en el Presupuesto de Ingresos, de acuerdo a los estados de cuenta bancarios y recibos de ingresos, se constató, que se recibieron ministraciones de recursos por \$83´175,407.00 pesos que comparado con lo que presenta la Ley de Ingresos, existe un incremento de \$15,905.00 pesos sin especificarlo en dicha ley y aunado a lo anterior se realiza la autorización un año después de haberse conocido el monto a recibir.

Inobservancia:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 42, 43, 44, 67 y 70 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 45, fracción IV inciso j); Ley de Coordinación Fiscal, artículos 25 fracción IV, 49.

Artículos 8 fracción V, 10 fracción V, 24, 26, 36, 39, 42, 43, 45, 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 45 fracción IV inciso j), 72 fracciones II, III y IX y 78 fracción IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 222 fracciones II, VI, XI y XVI, 224 inciso j) del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Registro e Integración Presupuestaria" publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	PERFORACION DE POZO EN LOCALIDAD IGNACIO ALLENDE	
Resultado sancionado:	OP24-FS/16/02 No solventado	
Presunto responsable:	Licda. Alejandra Sánchez Cárdenas, Oficial Mayor.	
Tipo de sanción:	Apercibimiento público	

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir documentación que acredite la propiedad del inmueble, donde se realizó la perforación del pozo en la Localidad Ignacio Allende, a favor del municipio de Colima, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM). Se le apercibe para que supervise la escrituración e inscripción en el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Inobservancia:

Artículos 23 fracción I, 27 y 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 19 y 65 de la Ley Estatal de Obras Públicas; 51 fracción VIII y 76 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 41 fracción I, 42, 46 y 47 de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS PEATONALES EN PUENTE PEATONAL SOBRE VÍAS DEL FERROCARRIL, COL. EL TÍVOLI-LEONARDO B. GUTIÉRREZ		
Resultado saficionado.	OP43-FS/16/02	Requerimiento 1	Parcialmente solventado

Presunto responsable:	
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Por no supervisar debidamente el inicio de los trabajos en tiempo, de conformidad con el contrato, debiendo prever con antelación la obtención de los permisos por parte del INAH y la S.C.T. que alega el ente fiscalizado fueron las causas del atraso.+

Inobservancia:

Artículos 31 fracción V, 46 fracción VII, 52, 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 110, 111, 112, 113 fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por no justificar debidamente el inicio de los trabajos en tiempo, de conformidad con el contrato, debiendo prever con antelación la obtención de los permisos por parte del INAH y la S.C.T.

Inobservancia:

Artículos 31 fracción V, 46 fracción VII, 52, 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 110, 111, 112, 113 fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por no justificar debidamente el inicio de los trabajos en tiempo, de conformidad con el contrato, debiendo prever con antelación la obtención de los permisos por parte del INAH y la S.C.T.

Inobservancia:

Artículos 31 fracción V, 46 fracción VII, 52, 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 110, 111, 112, 113 fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS		DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, ALPUYEQUITO
resultado sancionado:	OP52-FS/16/02	No solventado

Responsable:	
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por no presentar los estudios de costo beneficio de la obra, incluyendo los análisis del costo de inversión, operación y mantenimiento, estudio preliminar del muestreo de cargas de aguas residuales, estudio topográfico y de geotecnia.

Inobservancia:

Artículos 4 fracciones I, II, III, IV, V, VII, 18 párrafo segundo, 19 párrafo segundo, 24 párrafo segundo y 74 párrafo tercero de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por no presentar los estudios de costo beneficio de la obra, incluyendo los análisis del costo de inversión, operación y mantenimiento, estudio preliminar del muestreo de cargas de aguas residuales, estudio topográfico y de geotecnia.

Inobservancia:

Artículos 4 fracciones I, II, III, IV, V, VII, 18 párrafo segundo, 19 párrafo segundo, 24 párrafo segundo y 74 párrafo tercero de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, ALPUY	
resultado sancionado:	OP53-FS/16/02	No solventado

Responsable:	
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Por no presentar los permisos o licencias para la construcción de la obra, así como el dictamen de factibilidad técnica, avalados por la autoridad correspondiente.

Inobservancia:

Artículos 19 segundo párrafo, 21 fracciones XI y XIV y 24 segundo párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por no presentar los permisos o licencias para la construcción de la obra, así como el dictamen de factibilidad técnica, avalados por la autoridad correspondiente.

Inobservancia:

Artículos 19 segundo párrafo, 21 fracciones XI y XIV y 24 segundo párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	CONSTRUCCIÓN DE PLANTA	CCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, ALPUYEQUITO	
kesuitaao sancionaao:	OP59-FS/16/02	No solventado	

Presunto responsable:	
Tipo de sanción:	Apercibimiento público

Motivo de la sanción:

Se le apercibe para que exhiba el dictamen respectivo y en caso de no hacerlo se hará acreedor a una sanción mayor.

Inobservancia:

Ley Estatal de Obras Públicas, artículo 20; Ley de Coordinación Fiscal, artículo 25 fracción III, 33 letra B, fracción II inciso e) y 49, Ley de Fiscalización Superior, artículo 15 fracción I inciso a), 17 inciso a) fracción VIII y XI.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	REHABILITACION DE AULAS Y COMEDOR J.N. ROSARIO CASTELLANOS, PARQUE HIDALO OP61-FS/16/02 Parcialmente solventado	
Resultado sancionado:		
Presunto responsable:		
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Motivo de la sanción:

Por no existir congruencia entre los plazos de ejecución precisados en la bitácora y la falta de terminación de la obra

Inobservancia:

Artículos 46 último párrafo, 52, 53, 54, 56 primer párrafo, 64 y 67 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	OP62-FS/16/02	Parcialmente solventado
Presunto responsable:		
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Motivo de la sanción:

Por no corresponder la fecha de conclusión de la obra en la bitácora, con la fecha de conclusión física de la obra.

Inobservancia:

Artículos 46 último párrafo, 52, 53, 54, 56 primer párrafo, 64 y 67 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	CONSTRUCCION DE AVENIDA LEONARDO BRAVO DE CALLE UNIÓN A AVENIDA GRISELDA ALVAREZ, COL. ANTORCHISTA OP69-FS/16/02 Parcialmente solventado	
Presunto responsable:		
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Por exhibir evidencia insuficiente de la aplicación de la prueba hidrostática en las tuberías instaladas en la obra, (anexan dos fotografías pero sin matriz de resultados avalados por perito en la materia).

Inobservancia:

Artículos 4 fracciones II, III, IV, VII, 18 quinto párrafo, 24 cuarto párrafo, 64, 68, 74 párrafo quinto y 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 20, 21 párrafos primero, segundo fracciones II y IV y sexto, 23 párrafo tercero fracción II, 24 fracción I, 76, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 47 fracción V inciso d) y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 180 fracción V inciso d), 232 fracción XII, 233 apartado A fracciones I y IX y 235 fracciones V y VI del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima. Especificaciones Técnicas de Obra "Construcción de Vialidad Prolongación Avenida Leonardo Bravo" emitidas dentro de los Lineamientos de Obra suscrita por la Dirección de Obra del Ayuntamiento de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por exhibir evidencia insuficiente de la aplicación de la prueba hidrostática en las tuberías instaladas en la obra, (anexan dos fotografías pero sin matriz de resultados avalados por perito en la materia).

Inobservancia:

Artículos 4 fracciones II, III, IV, VII, 18 quinto párrafo, 24 cuarto párrafo, 64, 68, 74 párrafo quinto y 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 20, 21 párrafos primero, segundo fracciones II y IV y sexto, 23 párrafo tercero fracción II, 24 fracción I, 76, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 47 fracción V inciso d) y 78 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 180 fracción V inciso d), 232 fracción XII, 233 apartado A fracciones I y IX y 235 fracciones V y VI del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima. Especificaciones Técnicas de Obra "Construcción de Vialidad Prolongación Avenida Leonardo Bravo" emitidas dentro de los Lineamientos de Obra suscrita por la Dirección de Obra del Ayuntamiento de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	PAVIMENTACIÓN DE CALLE OYAMEL, COL. PRADOS DEL SUR			
kesulidao salicionidao:	OP74-FS/16/02 Parcialmente solventado			
Presunto responsable:				

Motivo de la sanción:

Tipo de sanción:

Se le apercibe para que aporte evidencia de la respuesta dada a esta observación, en el entendido de que de no hacerlo se hará acreedor a una sanción mayor.

Apercibimiento público

Inobservancia:

Artículos 31 fracciones VII, XXVIII, 37 fracción III, 38, 46 fracciones VI, VIII, IX, 55, 56, 57, 58, 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 2 fracciones III, VI y XXV, 113 fracciones VI y IX, 115 fracciones XI y XII, 117, 132 fracciones I II, III,IV y V, 185, 186, 187del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 72 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículo 17 inciso a) fracciones VIII, 21 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AV. INSURGENTES			
resultado sancionado:	OP82-FS/16/02	Parcialmente solventado		

Responsable:	
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por no exhibir la bitácora para confrontar su fecha de término, contra estos documentos: aviso de término, finiquito, acta de entrega y garantía contra vicios ocultos.

Inobservancia:

Artículos 46 segundo, tercero y cuarto párrafos, 52 primer párrafo, 53, 54, 56 primer párrafo, 64, 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 14, 88 segundo párrafo, 103 primer párrafo, 105, 107 tercer párrafo, 108 párrafos primero fracción III y segundo, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d), VII y VIII, 122, 123, 124, 125, 126, 127 tercer párrafo, 132 fracción II, 133 segundo párrafo y 164 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE LA COLONIA CUAUHTEMOC		
Resultado sancionado:	OP88-FS/16/02	Parcialmente solventado	

Responsable:	
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$4,000.00 pesos

Motivo de la sanción:

Por no justificar o explicar el sobreprecio en el suministro y aplicación de pintura de esmalte en la estructura metálica de la cancha de usos múltiples en la colonia Cuauhtémoc.

Inobservancia:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 53, 54 y 74 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127, 128, 130, 131, 132 fracciones I a V, 185, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 21 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD DE CARDONA		
Resultado sancionado:	OP94-FS/16/02	Parcialmente solventado	
Presunto responsable:			
Tipo de sanción:	Amonestación pública		

Motivo de la sanción:

Por presentar una bitácora alterada en cuanto a las fechas de terminación de obra, que no coinciden con las fechas documentadas.

Inobservancia:

Artículos 31 fracción V, 46 fracción VII, 52, 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 110, 111, 112, 113 fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIALIDADES PEATONALES EN ZONA NOR ORIENTE, COL. CENTRO			
kesuliddo salicioliddo.	OP103-FS/16/02	Requerimiento 1	No solventado	

Presunto responsable:	
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por presentar inconsistencias en el contrato y convenio modificatorio con los plazos de ejecución, sin acreditar haber aplicado las penas convencionales por incumplimiento.

Inobservancia:

Artículos 31, fracción V, 46, fracción X y 46 BIS de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 79, segundo párrafo, 86, 87, 115, fracciones VI, XII y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 15, fracción I, inciso a) y 17, inciso a), fracción VIII, 22 y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 45, fracción II, inciso j) y 78, fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	CONSTRUCCIÓN Y REHA PONIENTE, COL. CENTRO		VIALIDADES	PEATONALES	EN	ZONA	NOR
Resultado saliciolidad.	OP111-FS/16/02	Parcialmente	solventado				

Presunto responsable:	
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Por no exhibir el dictamen de factibilidad técnica de la obra

Inobservancia:

Artículos 19 segundo párrafo, 21 fracciones XI y XIV y 24 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 21 párrafos segundo fracción II y sexto, 24 párrafo segundo y 115 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Puntos 31, 32 y 33 de los Lineamientos de Operación del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	CONSTRUCCIÓN Y REHABI PONIENTE, COL. CENTRO	litación de	VIALIDADES	PEATONALES	EN	ZONA	SUR
Resultado suficionado.	OP128-FS/16/02	Parcialmente	solventado				

Presunto responsable:	
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por no exhibir la bitácora de obra de forma completa debidamente cerrada, al diferir de las fechas de inicio y término de la obra.

Inobservancia:

Bitácora de obra, inicio y término de la obra: artículos 46 y fracción VII, LOPSR; Art. 2 fracción VIII RLOPSR.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	OP129-FS/16/02	Parcialmente solventado
Presunto responsable:		
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Por presentar acta de finiquito sin que hubiere concluido la obra al momento de la fiscalización en 2017.

Inobservancia:

Artículos 46, fracción VII y 64 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 113 fracciones I, VI y XIII, 115 fracciones V y XVIII, 117, 168, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y; 265 Quintus, fracciones IX y XI del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	OP130-FS/16/02	Parcialmente solventado
Presunto responsable:		
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Motivo de la sanción:

Por presentar acta de Entrega- Recepción de la obra, sin que esta hubiere concluido al momento de su fiscalización en el año de 2017

Inobservancia:

Acta de entrega-recepción: contrato: artículo 52 y 64.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	TRANSMISIONES Colima	
	DU18-FS/16/02	No solventado
D		

Presunto responsable:	
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por autorizar la subdivisión del predio rústico con clave catastral 02-99-90-017-181-000, sin cumplir con lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima en su artículo 356 que establece que cuando se realicen subdivisiones en predios que implique fracciones menores a cinco hectáreas, o que tienda a aplicar nuevos usos, deberá sujetarse a lo dispuesto por el título octavo de esta ley referente al aprovechamiento urbano del suelo.

Inobservancia:

Artículos 7, 8, 9 10, 11, 22 fracción V, 127 párrafo segundo, 135 fracción II, 165 fracción I, 167, 175 párrafo segundo, 252, 253, 254, 256, 259 fracción I, 260 fracción II, 263 segundo párrafo, y 355 al 360 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado; 12 y 14 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 236 bis fracciones II, V, VI, XII y XIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; 5 fracción XVI, 6 fracción I del Reglamento de Construcción para el Municipio de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

C) APARTADO DE RECOMENDACIONES.

En cumplimiento al contenido de los artículos 16, fracción II, 17, inciso a), fracciones XVIII y XIX, y 35 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el Órgano Superior, efectuará las RECOMENDACIONES necesarias a la entidad fiscalizada, con el objeto de que ésta mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de las acciones del gobierno municipal, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental. Mismas que serán hechas del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado.



VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016 del H. Ayuntamiento de Colima, se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el H. Ayuntamiento de Colima cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.

L.A.F. Carlos Armando Zamora González
Auditor Superior del Estado
Colima, Col., 28 de septiembre de 2017